DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 10 de Enero de 1907 — TOMO VI — Núm. 389

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 9 de Enero de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 50 p. m. entraron, al salón de sesiones, los señores senadores: Campisteguy, Cuñarro, Pons, Travieso, Blengio Rocca, Espalter, Segundo, Vellozo y Beriduague.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no se hace observación se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que crea, en la Facultad de Medicina, los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.»—(Archívese).

—«La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha aprobado el proyecto de ley que prorroga hasta el 28 de Febrero próximo el Presupuesto General de Gastos de 1905-1906.»—(Archívese).»

Antes de entrar á la orden del día, creo deber advertir al Honorable Senado, que el señor 2.° secretario está enfermo hace bastante tiempo; y como es un empleado necesario, creo llegado el caso de recabar la autorización del Honorable Senado, para hacer funcionar de 2.° secretario, al señor Oficial 1.°.

Si no hubiera oposición de parte del Honorable Senado, se hará así.—(Apoyados).

Se va á pasar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro.

—Se leyó el proyecto.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba en general el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado.

No siendo para más el acto se levanta la sesión.

Eran las 5 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

8 DE ENERO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Ramón Guerra, Areco, Muró, Stirling, Freire (don Tulio), Brito, Freire (don Román), Castro, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Semblat, Fernández, Rodríguez Larreta, Cortinas, Herrera, Quintana (don Alberto S.), Oneto y Viana, Ferrando y Olaondo, Roosen, Borrás, Devincenzi, Quintana (don Julián), Vásquez Acevedo, Saldaña, Terra, Travieso, Manini Ríos, Samacoitz, Sudriers, Lenzi, Mora Magariños, Guillot, Enciso, Icasuriaga, Pelayo, Vidal (don Alfredo), Iglesias Canstatt, Arena, Pérez Olave, Martínez, Fleurquin, Cabral, Albín, Vidal (don Blás), Ponce de León (don Luis), Accinelli, Pittaluga, Otero y Viera.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Barbaroux, Berro, Canessa, Tiscornia, Carvalho Lerena, Rodríguez (don Gregorio L.), Suárez, Sosa, Rivas, Paullier y Canfield.

CON LICENCIA, los señores: Olivera (don Lauro A.), Navarrete, García (don Bernardo), Massera y Pereda.

SIN AVISO, los señores: Olivera (don Félix A.), Casaravilla Vidal, Magariños Veira, García (don Luis I.), Borro, Lezama y Lussich.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 40.ª extraordinaria y 20.ª sin número.)

—Pueden observarse.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, al que se acompaña el presentado por el Vocal de la Comisión Nacional de Caridad don Alejandro Beisso, sobre organización de un nuevo servicio inmigratorio».

A la Comisión de Fomento.

—«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un Proyecto de Ley prorrogando hasta el 28 de Febrero próximo, el Presupuesto General de Gastos vigente».

A la Comisión de Presupuesto.

—«El señor representante don Alberto S. Canessa, solicita licencia por treinta días para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor diputado doctor don Arturo Berro, solicita veinte días de licencia».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor diputado don Carlos Roxlo, solicita licencia por treinta días para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Roxlo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor diputado don Vicente Ponce de León, solicita licencia por treinta días».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia soticitada por el señor diputado Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Se acaba de dar cuenta, señor presidente, de que el Honorable Senado ha prorrogado hasta el 28 de Febrero el Presupuesto que rige.

En vista de las licencias que se solicitan, y de que es probable que en adelante sea difícil que la Cámara constituya número, voy á hacer moción para que se trate sobre tablas el proyecto de prórroga del Presupuesto, venido del Honorable Senado.—(Apoyado).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Freire para que se trate sobre tablas el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Lenzi—Yo, señor presidente, voy á hacer moción para que se reconsidere el artículo 1.° del proyecto de modificaciones á la Ley de Herencias, sancionado en la sesión del jueves pasado, porque,—es mi opinión—se ha padecido una omisión en el cuadro que fué votado...

Señor Presidente—Si el señor diputado no tiene inconveniente, como ese asunto va á entrar en discusión una vez que la Cámara...

Señor Lenzi—Yo no tengo inconveniente. La hacía porque me parecía que era reglamentario este momento; pero la dejaré para después.

Señor Presidente—Perfectamente: la Mesa le concederá la palabra antes de iniciarse la discusión del artículo 2.° de la Ley de Herencias.

Señor Lenzi—Muy bien!

Señor Presidente—Léase el proyecto del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente:)

«La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos de 1905-1906 hasta el 28 de Febrero del corriente año.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.

«Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 7 de Enero de 1907.

«F. SOCA,
«Presidente.

«*M. Magariños Solsona*,
1.er Secretario.»

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de herencias.

Tiene la palabra el señor diputado Lenzi.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que, en mi opinión, al sancionar la Cámara en la sesión que celebró el jueves último, esta planilla del artículo 1.°,—que comprende la de modificaciones á la Ley de Herencias—se había padecido un error, que consiste en establecer, en la primera columna, que el impuesto será de 1 %, 1.50 y 2; según las clases de herederos, desde las sumas de 1.000 á 10.000 pesos.

Como ese impuesto recae sobre la cuota hereditaria, si ésta ó la hijuela es menor de $ 1.000, estaría exceptuada, según este artículo, de todo impuesto. Esto quiere decir que se verificaría una disminución importantísima del producido del impuesto de herencias, que es lo que se trata de evitar. Lo que se desea, y lo justo, es que aumente.

Señor Mora Magariños—He votado esta escala porque establecía la excepción hasta 1.000 pesos.

Señor Lenzi—Permítame; voy á fundar la moción. Después los señores diputados pueden votarla ó no votarla.

Señor Mora Magariños—Pero no es sobre la base de error, sino en el deseo ee poder...

Señor Lenzi—No, señor diputado: es sobre la base de error, porque desde que las masas hereditarias desde 1.000 pesos, pagarán tal cantidad, la hijuela ó cuota hereditaria, si es menor de 1.000 pesos, ¿cuánto paga?

Señor Mora Magariños—Está exenta del impuesto.

Señor Lenzi—No puede ser, porque entonces estaría en contradicción con el inciso 3.° del artículo 6.°, que establece que el *mínimum* imponible del monto hereditario, serían 1.000 pesos. Cualquier sucesión que tenga los herederos é importe más de 1.000 pesos...

Señor Mora Magariños—Pero como á cada heredero le tocan menos de 1.000 pesos...

Señor Lenzi—Quiere decir que una sucesión de 10.000 pesos, que tuviera once herederos, no pagaría impuesto?

Señor Areco—Por regla general ya escaparían casi todas, porque en este país abundan las familias con hijos numerosos.

Señor Lenzi—Se escaparían casi todas, porque la mayoría no alcanzarían á 1.000 pesos.

Fundado en estas consideraciones, que creo excusado hacer más extensas, hago moción, señor presidente, para que se reconsidere simplemente el artículo 1.°, á fin de modificar esa columna primera, que yo considero equivocada.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lenzi, está en discusión.

Señor Mora Magariños—Por mi parte, señor presidente, no voy á votar la moción de reconsideración, porque yo he votado precisamente esta escala, en contra de la otra propuesta por los señores Rivas y Sudriers, porque entre uno de los puntos favorables, estaba la excepción del impuesto á toda herencia menor de 1.000 pesos por hijuela.

Señor Lenzi—Pues entonces, no son herencias de 1.000 pesos: pueden ser de 15.000.

Señor Mora Magariños—Perfectamente. Una herencia de 10 ó 12.000 pesos, que tiene doce herederos, queda exenta, porque cada heredero no alcanza á recibir 1.000 pesos.

El criterio, señor presidente, que tenía, por mi parte, y el de algunos otros compañeros, era fomentar los pequeños capitales, precisamente en armonía con el criterio de la ley, de esta escala de progresividad; es decir, que los capitales mayores sean los que contribuyan con un mayor impuesto al sostenimiento de la instrucción pública; pero que los capitales pequeños deben estar exentos.

La idea del señor diputado Lenzi, está en contradicción con el criterio que informa esta ley, que, como lo he expresado, el objeto es gravar los capitales mayores y no los menores.

Señor Arena—Pero como los mayores se han gravado poco, y los menores los vamos á excluir en una gran cantidad, va á resultar que el efecto de la ley va á ser contraproducente; va á resultar que el tesoro de la instrucción pública, con esta ley, va á sacar menos que ahora.

Señor Mora Magariños—Perfectamente. Vamos á modificar el impuesto á las herencias mayores de mil pesos. Podemos hacerlo en un artículo aditivo...

Señor Arena—Bien. Con ese criterio, sí, puedo acompañarlo al señor diputado, si no, no es posible...

(Interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Mora Magariños—Debo recordarle al señor diputado Arena, que me ha interrumpido, que era uno de los compañeros que estaba conforme en eliminar de impuesto á las herencias menores de 1.000 pesos.

Señor Arena—Siempre que se aplicase la fórmula Rivas-Sudriers á las fortunas grandes.

Señor Mora Magariños—Ah! No sabía que era con esa condición cuando hablaba conmigo el señor diputado.

Señor Arena—Pero es claro!

Señor Mora Magariños—Ya que era condicional la observación del señor diputado, dejo ese punto.

Señor Arena—... Esa fórmula ú otra parecida.

Señor Mora Magariños—Yo creo, señor presidente, que el criterio que informa esta ley está en contra de la proposición del señor diputado Lenzi...

Señor Lenzi—Yo no he hecho proposición ninguna, señor diputado.

Señor Mora Magariños—... á objeto de modificar la parte primera de esta ley.

Como le observaba al señor diputado, no hay error. Lo que puede haber es criterio distinto, ahora.

Yo creo que no debe reconsiderarse, por esa razón; y en cuanto á que deben ser gravados los capitales mayores, yo también era partidario de gravar las hijuelas mayores de 250.000 pesos, y me proponía, por un artículo aditivo, establecer que las herencias de medio millón en adelante pagarán el doble de las cantidades fijadas por esta escala; y no voto, como digo, la moción de reconsideración, porque, repito, no ha habido error al votar esta escala, sino resolución expresa por parte de los señores diputados.

He dicho.

Señor Lenzi—Es tan patente, señor pre-

sidente, el error, que la Cámara aceptó el proyecto de la Comisión porque lo consideraba un término medio entre lo propuesto por el autor del proyecto y la fórmula de los señores Sudriers y Rivas; y en ese proyecto, que aceptó la Comisión y que aceptaba la mayoría de la Cámara, según se ha manifestado aquí en diversas discusiones y también en antesalas, se establece por el inciso 2.° del artículo 6.°, que las sucesiones directas cuyo conjunto de haber imponible fuere menor de 1000 pesos, son las únicas que quedarán exentas.

Por consiguiente, es evidente el error. Si la Cámara quiere sancionarlo en esa forma, perfectamente; pero yo creo que cumplo con un deber de diputado haciendo presente que esta sanción ha sido dada bajo un concepto equivocado.

Señor Mora Magariños—El error está en el inciso 2.° del artículo 6.°

Señor Lenzi—Según la opinión del señor diputado.

Señor Mora Magariños—Según la opinión de la Cámara.

Señor Lenzi—La opinión de la Cámara es terminante; es la que yo he manifestado.

El señor diputado Martínez,—que era miembro de la Comisión, — estaba de acuerdo y sólo discordaba en otros puntos del artículo.

Yo no digo sino la realidad de las cosas.

No tengo interés en que se aumente el impuesto; pero en el caso, sería más conveniente para los intereses de la instrucción pública dejar las cosas como están, porque va á producir esto mucho menos de lo que produce ahora.

Señor Terra—He pedido la palabra para acompañar al señor diputado Lenzi en su moción.

Es evidente que hay contradicción entre el artículo 1.°, tal como ha sido votado, y el inciso 2.° del artículo 6°. . .

Señor Mora Magariños—Que no está votado.

Señor Terra—Que no está votado; pero que supone un criterio completamente contradictorio con el del artículo 1°.

Hay contradicción también en el artículo 2.° del proyecto de ley tal cual está redactado, que establece una fórmula progresiva, refiriéndose al artículo 1.°, en el caso de que los herederos estén residiendo ó domiciliados en el extranjero; y en el artículo 1.° ya votado, establece un impuesto proporcional.

Señor Mora Magariños—Por eso voy á pedir que se modifique el artículo 2°.

Señor Terra—Lo que corresponde es modificar el artículo 1°.

Señor Mora Magariños—Modificar el artículo 2.° y el 4°.

Señor Terra—Además, hoy bajo el amparo de la excepción de los 5.000 pesos de la ley actual, se cometen infinidad de abusos que dan motivo á un fraude evidente del impuesto de herencias; bajo el amparo de esta ley se permitirá que herencias de 10, 15 y 20.000 pesos no paguen impuesto y ese fraude se multiplicará.

De manera que yo creo que la Cámara no debe pasar sobre el artículo 1.° como fué votado, sin tener en consideración ninguna de las indicaciones que aceptaban casi por unanimidad los miembros de la Comisión de Hacienda,—indicaciones hechas por el doctor Vásquez Acevedo y por el mismo doctor Martínez.

Yo creo que toda la discusión que se hizo alrededor de este asunto quedaría completamente perdida si no fuéramos á esa reconsideración.

Señor Vásquez Acevedo—Entonces no se debe limitar sólo á ese punto.

Señor Lenzi—La reconsideración la pido respecto á ese solo punto, porque creo que se ha votado en un concepto equivocado.

Señor Arena—Sobre todo, porque es evidente que con ese criterio no hay ley de impuestos.

Señor Terra—Es evidente que es un error que se ha cometido.

Señor Fleurquin — No se persigue más que un criterio fiscal, no perder unos cuantos pesos.

Señor Mora Magariños—Ahora, que se cambie de opinión, está bien... No es un error.

Señor Arena—No se debería gravar, si se hubieran gravado las otras hijuelas de una manera suficiente para poder responder al fin que se persigue. . .

Señor Mora Magariños—Propóngalo el señor diputado.

Señor Areco Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con relación á la moción formulada por el señor diputado Lenzi.

Señor Martínez—Deseo hacer una aclaración.

Yo acompañaría la moción de reconsideración si se limitase exclusivamente al renglón á que se ha referido el señor diputado Lenzi.

Señor Lenzi—En ese sentido la he formulado.

Señor Martínez—Si hay algún otro renglón del cuadro que diera lugar á observaciones, debería ser también materia de una reconsideración especial.

No votaría la reconsideración de todo el artículo, porque entonces sería volver á la larga discusión que hemos tenido antes.

Creo que los que votamos el cuadro de la Comisión de Hacienda,—no porque estuviéramos conformes con todos sus detalles, sino por el espíritu general que lo inspira,—tenemos derecho para oponernos á la reconsideración, si se formula de una manera general. Pasaríamos por pequeños errores que pueden ser expurgados en las deliberaciones del Senado, antes de volver á rehacer todo el asunto y á poner en cuestión los principios fundamentales que fueron materia del debate anterior.

Señor Fleurquin—Es que eso es lo que deberíamos hacer.

Señor Martínez—Si es eso lo que se quiere hacer, entonces yo, y sé que muchos otros diputados, no acompañaremos la moción de reconsideración. Es por eso que quería poner los puntos sobre las *íes*, y para eso solamente hablaba.

Si la mente de los señores diputados es, como lo ha indicado el doctor Mora Magariños y ahora apoya el doctor Fleurquin, volver otra vez al debate, elevando la escala y el derecho progresivo, entonces, aún cuando reconozco que la votación encierra errores de detalle, no podré acompañar la reconsideración.

Si, por el contrario, la reconsideración es limitada á un punto dado. . .

Señor Herrera—Esa es la mente del señor diputado Lenzi.

Señor Martínez—. . . y ese sólo es el que ha de discutirse, entonces podría acompañar al señor diputado Lenzi.

Señor Mora Magariños—Respecto á los derechos de extracción, no fué objeto de discusión y ese punto podría entrar en la reconsideración.

Señor Vásquez Acevedo—Yo indiqué, señor presidente, en la sesión anterior una fórmula que me parecía que era la más razonable de todas. El cuadro se acepta en general y después se discuten en particular todas las observaciones que se han hecho.

Señor Martínez—Pero entonces todo se discute de nuevo: nos vuelven á proponer cuatro, cinco ó seis para las herencias directas.

Señor Vásquez Acevedo—Aceptándolo en general. . .

Señor Martínez—Pero, ¿qué es aceptarlo en general?

Señor Vásquez Acevedo—El cuadro ha sido aceptado en general y después se ponen en discusión cada una de las observaciones que se han hecho, porque no es razonable que queden todas esas reformas propuestas sin discutirse y sin votarse.

Que se entienda sancionado en general el cuadro y que después se ponga á votación cada una de las modificaciones que se han propuesto.

Me parece que esa sería la solución más equitativa y más razonable de todas.

Señor Martínez—Este cuadro es un inciso de la ley, y los articulados de las leyes no se entienden sancionados en general nunca: se entienden sancionados en particular, con todos y cada uno de sus detalles, y eso es lo que hemos tenido la intención de votar nosotros.

El propósito que persigue el señor diputado Vásquez Acevedo, podrá salvarse haciendo después reconsideración de otros renglones dados.

Señor Vásquez Acevedo—Pero si son muchas las modificaciones que hay que hacer!. . .

Señor Martínez—Pues habrá tantas reconsideraciones como sean las que quiera intentar el señor diputado, pero no la reconsideración general del cuadro, que entonces deja en blanco la sanción anterior y nos vuelve á donde estábamos antes de la laboriosa discusión y votación del otro día.

Señor Fleurquin—Por lo mismo es preferible dejar las cosas como están.

Señor Martínez—Bueno: yo no acompaño una reconsideración en esos términos. . .—(Apoyados).

—. . .mientras que tendría placer en acompañar al señor diputado Lenzi y al señor miembro informante en la reconsideración del punto especial que se ha indicado y en que yo también creo que se ha cometido error.

Señor Vásquez Acevedo—Hay otros puntos que envuelven injusticias más grandes.

Señor Fleurquin—Es una obra destructora gravar los pequeños ahorros y liberar los grandes.

Señor Martínez—No se han liberado: al contrario se han gravado con el triple por el sistema progresivo. En Francia pagan desde un franco.

Señor Pelayo—Que se reconsidere todo el artículo, porque si, como lo ha dicho el señor diputado Martínez, es posible que el Honorable Senado tenga que venir á enmendar la plana á la Cámara, valdría más que fuera desde ahora y que ajustemos nuestro criterio á lo que debe hacerse.

Señor Areco—Yo creo que esta discusión no tiene razón de ser: basta que la Mesa haga presente á la Cámara lo que el Reglamento dispone sobre el punto de la reconsideración solicitada.

Yo entiendo que no se puede reconsiderar una parte del artículo; que hay que reconsiderar todo ó nada.

Señor Martínez—¿Por qué?

Señor Areco—Porque los artículos se ponen íntegros en discusión.

Habría que reconsiderar la columna primera referente á todos los incisos que dicen relación con el artículo.

De manera que solicito de la Mesa que haga presente á la Cámara cómo interpreta el Reglamento á ese respecto.

Señor Presidente—La Mesa entiende que así como en la discusión particular pueden fraccionarse los artículos, para la reconsideración puede fraccionarse lo mismo.

Esta es la opinión personal de la Mesa.

Señor Areco—Puede reconsiderarse un inciso, pero se trata de todos los incisos.

Señor Martínez—Se trata de reconsiderar la cifra de una columna.

Señor Areco De una columna que afecta á todos los incisos.

Señor Fleurquin—Es la fracción de un inciso.

Señor Oneto y Viana—Cuando el señor diputado Mora Magariños hizo moción para que este asunto volviera nuevamente á Comisión,—y el señor Roxlo hizo una larga disertación en pro de esa moción, yo me opuse: voté en contra, lo mismo que el autor del proyecto y gran parte de los diputados, teniendo en cuenta los antecedentes que hay, *aquí, en Cámara*, respecto á la suerte que corren los proyectos una vez que pasan á Comisión; pero de la discusión resulta, cada vez más evidente, que no puede la Cámara continuar discutiendo el asunto en esta forma.—Apenas habíamos salvado el inconveniente mayor votando el artículo 1.°, vemos todas las dificultades que surjen con motivo de este mismo, artículo 1.°.

Así es que yo ahora me permito modificar la moción del señor diputado Lenzi, tanto más, cuanto que sé que el autor del proyecto acepta pedir la reconsideración total del artículo, pero al solo efecto de que pase la ley íntegra á Comisión para que estudie. . .

Señor Mora Magariños—Para que volvamos á la fórmula Sudriers-Rivas.

Señor Oneto y Viana—El señor diputado podría dejar que yo terminara.

Señor Mora Magariños—Con el mayor gusto.

Señor Oneto y Viana—. . . y solicitar de la Mesa que se recomiende á la Comisión de Hacienda el pronto despacho de este asunto.

Señor Fleurquin—Me parece que viene á embarullar más el asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Oneto y Viana?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Lenzi.

Señor Pelayo—Como no se ha hecho moción todavía para que se reconsidere todo el artículo. . .

Señor Presidente—Acaba de hacerla ahora el señor diputado Oneto.

Señor Pelayo—Pero en otra forma, señor presidente: es para que vuelva á Comisión, y yo pido que se reconsidere el artículo sin que vuelva á Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la formulada por los señores diputados Lenzi y Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—El señor Lenzi acepta la mía.

Señor Lenzi—Yo no tengo inconveniente en aceptar la moción del señor diputado Oneto, puesto que se ha indicado que hay otros defectos en la planilla.

Así es que, desde que vuelve á Comisión, ésta podrá estudiarlo más detenidamente é indicar la forma más conveniente de salvar los defectos que se enuncian.

Así es que, en el interés de que la ley se sancione en la forma más correcta, yo acepto.

Señor Terra—Yo haría un agregado á la moción del señor diputado Lenzi, y es que se integrara la Comisión de Hacienda con el doctor Vásquez Acevedo.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Y el señor Sudriers.

Señor Martínez—Pero la moción del señor Lenzi. . .

Señor Terra—No, porque el señor Lenzi ha aceptado la del señor Oneto y Viana.

Señor Presidente—La Mesa observa que estas distintas indicaciones deben votarse por su orden.

—¿Ha sido apoyada la última indicación del señor diputado Lenzi?—(Apoyados).

—Está en discusión y se votará oportunamente.

Se votará esa indicación para el caso de que la Cámara apruebe que vuelva á Comisión el asunto.

Señor Manini Ríos—Pero el señor Lenzi aceptó la indicación del señor Oneto.

Señor Presidente—La Mesa la tiene presente y pondrá á votación, en primer término, la moción del señor diputado Lenzi modificada por el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Martínez—Yo, señor presidente, ya no podré votar la moción del señor diputado Lenzi en los términos en que ha sido corregida por el señor diputado Oneto.—Es una moción de doble fondo ahora, porque, no solamente se manda á Comisión lo que todos podríamos votar, sino que ya se declara reconsiderado el artículo 1.°, sin saber si del estudio de la Comisión va á resultar mérito ó no para modificar ese artículo.

Se trata de una moción que afecta la forma del debate y el fondo de la resolución.

En ese sentido yo no la voto, debalde estaría dispuesto á votar una moción sencilla, de volver el asunto á Comisión.

Señor Roxlo—El otro día, señor presidente, hablé apoyando la moción del doctor Mora Magariños para que volviera el asunto á Comisión. Hoy ya no me place. Declaro que esto es reconsiderar en absoluto todo el asunto para volver de nuevo al debate anterior, y por eso no voy á votar ninguna moción de reconsideración.—(Apoyados).

Señor Cabral—Yo votaría, señor presidente, el temperamento indicado por el señor diputado Martínez: que la Cámara resuelva mandar el proyecto á Comisión y que la Comisión aconseje después á la Cámara si cree que debe ó no reconsiderar el artículo 1°.

Señor Martínez—Muy bien.

Señor Cabral—Si cree que el artículo 1.° está bien como está, no aconsejará á la Cámara que se reconsidere y si cree que hay lugar á establecer modificaciones, lo aconsejará.

Señor Presidente—¿El señor diputado Oneto y Viana acepta la aclaración que acaba de formular el señor diputado Cabral?

Señor Oneto y Viana—Acepto, sí señor.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Lenzi también?

Señor Lenzi—Yo también acepto.

Señor Presidente—En ese caso se va á votar en primer término lo siguiente: si este asunto vuelve á Comisión. . .

Señor Cabral—Sin que esto importe declarar que se reconsidera el artículo 1.°.

Señor Pelayo—Eso es perder el tiempo lastimosamente, nada más.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana, aceptada por el señor Lenzi y aclarada por el señor diputado Cabral.

Señor Martínez—Que vuelva á Comisión, nada más.

Señor Presidente—Que vuelva á Comisión, nada más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día con la discusión particular del Proyecto de Ley de divorcio.

Señor Freire (don Tulio)—Se ha hecho una moción, señor Presidente, para integrar la Comisión con el doctor Vásquez Acevedo.

Señor Presidente—Se va á votar ahora.

Si se integra la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos—Pero se debe integrar la Comisión de Hacienda con algunos de los autores de las enmiendas formuladas al artículo 1.°, con el ingeniero Rivas ó el ingeniero Sudriers,—además del doctor Vásquez Acevedo.—(Apoyados).

Señor Presidente—La designación de las personas que deben integrar la Comisión es facultad privativa de la Mesa. La Cámara, lo que puede resolver es que se integre la Comisión con uno ó dos miembros.

Señor Manini Ríos — Bueno: proponemos dos.

Señor Presidente—Si la Cámara resuelve la integración, la Mesa cumplirá con su deber.

Señor Oneto y Viana — Propongo que sean dos

Señor Manini Ríos—Pero es claro que

la Mesa consultará el espíritu de la Cámara.

Señor Presidente—Siempre lo ha hecho ó ha puesto empeño en hacerlo.

Señor Manini Ríos—Se supone que lo hará.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se integra la Comisión de Hacienda con dos miembros.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa designa para integrar la Comisión de Hacienda á los señores diputados Vásquez Acevedo y Rivas.

Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto de ley de divorcio.

Señor Rodríguez Larreta—Yo voy á hacer una moción, señor presidente, que no tiene ningún propósito hostil al proyecto que vamos á entrar á discutir en particular,—moción cuyo objeto, únicamente, es evitar que este mes que falta de sesiones hasta el 15 de Febrero lo empleemos única y exclusivamente en discutir en particular el proyecto de ley de divorcio.

La Cámara tiene muchos asuntos de más urgencia que tratar y que resolver, y me parece que estará en el ánimo de todos los señores diputados que si comenzamos á discutir esta larga y dificilísima ley, no va á bastar el tiempo que nos queda hasta el 15 de Febrero para ocuparnos exclusivamente de ella.

Respondiendo, pues, á esta idea, que no hago más que enunciar, yo haría moción para que este asunto se dejara para las sesiones ordinarias del próximo período, y que la Cámara continuara ocupándose de otros asuntos.

Si no lo hacemos así, repito, auguro, sin ser augur, que no nos vamos á ocupar más que del divorcio y que probablemente vamos á tener muchas sesiones sin número, y que en consecuencia vamos á perder este último mes.

Señor Manini Ríos—No, porque la discusión particular de este asunto es muy interesante, más interesante que la general, y no dará lugar á grandes discursos.

Señor Rodríguez Larreta—Cómo que no va á dar lugar á grandes discursos! Lo va á dar y á larguísimos, porque ya he oído hablar de media docena de discursos sobre el artículo 1.°.

Señor Travieso—Pero es que algún día tenemos que ocuparnos del proyecto de ley de divorcio.

Señor Rodríguez Larreta—Sí, algún día tendremos que ocuparnos de él; pero yo creo que es inoportuno en este momento.

Y vuelvo á repetir que no es por hostilidad al proyecto, que hago esta indicación: es por simpatía hacia la Cámara.

Señor Pelayo—Es dudoso.

Señor Arena—No lo creemos.

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor presidente: yo hago moción, cualquiera que sea la suerte de ella, para que este asunto se aplace hasta las sesiones ordinarias del próximo período.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Pelayo—Yo creía, señor presidente, que el señor diputado Rodríguez Larreta, al hacer uso de la palabra para proponernos una moción con referencia al proyecto de ley de divorcio, á fin de quitar toda suposición de que revistiera su moción un carácter de hostilidad al proyecto, nos propondría algo de mayor equidad que lo que acaba de proponer á la Honorable Cámara, como, por ejemplo, determinar ciertos días de la semana para que se tratara el proyecto de ley de divorcio, y los demás asuntos que estuviesen á nuestra consideración, en los otros días en que sesionara la Honorable Cámara; pero veo que quiere dejar de lado por completo la discusión del proyecto de ley de divorcio, y eso es lo que me autoriza á suponer que no lo mira con muy buenos ojos el señor diputado Larreta.

Por esa razón, me permito pedir al señor diputado Rodríguez Larreta que modifique su mocion determinando ciertos días de la semana para ocuparnos del proyecto de ley de divorcio.—(Apoyados).

Señor Lenzi—En esos días no se forma *quórum* y no se tratará nunca el asunto.

Señor Arena—Aplicaremos el reglamento con todo rigor.

Señor Pelayo—Pero cuando menos es una moción más simpática á la Cámara, ya que el señor diputado Rodríguez Larreta siente tanta simpatía por ella.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente: yo aceptaría que se fijaran los días martes para tratar el asunto de divorcio.

Señor Pelayo—¿No son días de *getta*?—(Hilaridad).

Señor Arena—Los martes y los jueves.

Señor Presidente—¿El señor diputado Pelayo acepta la moción?

Señor Pelayo—Ampliándola á los martes y jueves.

Señor Rodríguez Larreta—Yo acepto la modificación del señor diputado Pelayo en el sentido de que se señalen los días martes para tratar este asunto del divorcio.

Señor Arena—Martes y jueves...

Señor Rodríguez Larreta—Yo propongo los martes, nada más.

Señor Arena—Dejamos el sábado para los demás asuntos.

Señor Rodríguez Larreta—Es día de acreedores.—(Hilaridad).

Señor Oneto y Viana—Después de la enmienda hecha por el señor diputado Pelayo, que yo acepto, ya no le veo tanta gravedad á la moción como la hacía el doctor Rodríguez Larreta.

Yo no quiero sospechar que tenga el señor diputado Rodríguez Larreta un propósito obstruccionista, como tampoco el señor diputado Roxlo, que hizo una moción parecida la vez pasada: no tengo derecho á tal cosa; pero he observado que siempre que llega á la orden del día el asunto del divorcio aparece alguna moción de esta índole, señor presidente, que no es nunca hecha por ningún diputado partidario del divorcio.

Señor Accinelli—Los otros no están apurados para que ese proyecto sea ley de la República: tratan de demorarla.

Señor Oneto y Viana—El señor diputado puede tomar la palabra después.

Quiero manifestar, señor presidente, que acepto la moción del señor diputado Pelayo para que este asunto sea tratado los días martes y jueves.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se van á votar por su orden las mociones formuladas.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta para que se destinen las sesiones de los días martes á la discusión particular.

Señor Arena—Y jueves.

Señor Presidente—Esa es la moción del señor diputado Pelayo, que se votará después. El señor diputado Rodríguez Larreta no ha aceptado esa moción.

Señor Rodríguez Larreta—Yo he propuesto los martes, solamente.

Señor Manini Ríos—Hay dos mociones, entonces.

Señor Presidente—Hay dos mociones.

Señor Pelayo—Yo creo que el doctor Larreta lo que había propuesto era que el asunto del divorcio sólo se tratara en sesiones ordinarias: esa fué la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Después acepté la moción del señor diputado Pelayo en el sentido de que se destinase un día de la semana para la discusión de este asunto, é indiqué los martes.

Señor Pelayo — Yo dije determinados días de la semana, é indiqué los martes y jueves.

Señor Presidente—El incidente no tiene objeto, porque se van á votar las dos mociones en el orden en que se han presentado.

Se va á votar en primer término la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se destinen las sesiones de los días martes á la discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

Si fuese desechada, se votará la del señor diputado Pelayo, que propone que se destinen las sesiones de los días martes y jueves.

Si se aprueba la moción del señor diputado Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Pelayo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión particular del Proyecto de Ley de Divorcio. (1)

Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° El matrimonio se disuelve:

1.° Por la muerte de uno de los cónyuges.

2.° Por el divorcio legalmente pronunciado.»

—En discusión.

(Entra el señor Roxlo.)

Señor Roxlo—Pido la palabra.

Señor Areco—Señor presidente: el señor Roxlo está un poquito fatigado y podríamos darle un momento de descanso.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Cámara pasa á un breve cuarto de intermedio de cinco minutos.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice):

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo — Señor presidente: Yo no sé hasta qué punto alcanzan los límites impuestos á la discusión particular, cuando se trata de discutir el artículo 1.° de un proyecto de ley. Temería irme más allá de esos límites; y confío en que la sabiduría de la Mesa sabrá colocarme dentro de ellos, si por ventura fuera más allá de los límites que permite la discusión particular.

Empiezo por declarar, señor presidente, que, como ya dije al discutirse este proyecto en general, soy tan republicano como el primero de los republicanos que se se sientan en esta Asamblea. Lo soy, por múltiples y muy poderosas razones. Lo soy, en primer lugar, porque todos los que nacemos en tierra americana, nacemos con el instinto de libertad en el corazón y con la brújula de las igualdades en la conciencia. Lo soy, en segundo lugar, porque uno de los primeros libros que cayeron en las manos en mi juventud, hablaba de la Revolución Francesa, desfilando, por sus páginas, la figura de Condorcet, que es como la idea luminosa de la Revolución;—la de Mirabeau, que yo compararía con un lenguaje grandilocuente, si otros no hubieran abusado de esa semblanza,—y finalmente, la de Danton, que es como el músculo y como la audacia irresistible de las acciones de aquel movimiento universalmente regenerador.

Y si soy tan republicano como el primero de los republicanos que me oyen, soy tan liberal como el primero de los liberales que me escuchan; más liberal, tal vez, señor presidente, según mi humildísimo modo de sentir, puesto que á mí no me apasionan las controversias filosóficas que á otros cautivan hasta el delirio, creyendo firmemente que la conciencia humana,—siempre que las convicciones de esa conciencia sean firmes y puras,—está reservada únicamente á los ojos de Dios, aunque no ignore la historia de ninguna de las resistencias que van desde Orígenes hasta Lutero, ni ninguna de las negaciones que van desde Volney hasta Buchner.

Pero si soy tan republicano como el más republicano y si soy tan liberal como el más liberal, este doble amor mío á la república liberal, no puede inducirme á aceptar la disolución del vínculo indisoluble, que, como ya dije en la discusión general, creo que tiene en contra suya lo que opinan los anales de la humanidad y lo que requieren las costumbres de nuestro pueblo.

Yo no voy, señor presidente, á repetir ninguno de los argumentos hechos en la discusión general, porque, ni la benevolencia de la Cámara me lo consentiría, ni mi propia altivez me lo tolera. Yo hubiera preferido guardar un hondo silencio, si no tuviera, señores diputados, algo de nuevo que deciros, pagando así con la novedad y con el hondo respeto que me inspira siempre vuestra cultura y vuestra cortesía, la honda benevolencia con que hasta aquí me habeis escuchado en todos los momentos y en todos los debates.

Lo que sí voy á decir, señor presidente, es que los que creen que aceptando el artículo 1.°, ó sea aceptando la disolución del vínculo indisoluble, van á lograr todas las cosas que nos han ofrecido, y que han ofrecido en otros países los apóstoles del divorcio, se equivocan totalmente, porque así lo demuestran, señor presidente, todas las experiencias hechas en los países cultos.

Empiezo, señor presidente, por recordarle á la Honorable Cámara que se afirmó, cuando se discutía la ley de divorcio en Francia, que el número de los adulterios disminuiría.

Yo le suplicaría á la Mesa—porque no quiero abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara—que se sirviera indicarme si puedo extenderme en la forma en que lo estoy haciendo, al discutir el artículo 1°.

Señor Arena — Puede el señor diputado.

Señor Presidente—Entiendo que sí.

Señor Roxlo—Yo desearía que constase así, porque no quiero abusar de la benevolencia de la Cámara.

Quiero exponer mis ideas; pero sin hacer obstrucción ni mortificar las convicciones, bien arraigadas, de los que me escuchan.

Se empezó diciendo, señor presidente, que por la ley del divorcio disminuirían los adulterios; y resulta que el número de los adulterios no ha disminuido, sino que más bien ha aumentado en Francia.

El número de los adulterios fué, desde 1846 hasta 1850, de 321, desde 1876 á 1880, de 824; y desde 1890 á 1900, de 2214.

Señor Rodríguez Larreta—Divorcios por adulterios.

Señor Roxlo—Los casos de adulterio.

Se había afirmado, al presentarse la ley de divorcio, que en virtud de que ese vínculo era disoluble desde que la pasión, que había dejado de ser pasión, no estaba obligada á permanecer ligada como por un grillete eterno al otro compañero, al otro cónyuge, el número de los casos de adulterio disminuiría y que no habría necesidad de llegar á la pasión ilegítima para poder romper el vínculo eterno entre dos seres, y por las cifras que acabo de leer, se ve que ha sucedido todo lo contrario.

Las cifras á que me refiero, señor presidente, las encuentro en un libro que se titula: «Le Mariage» y cuyo autor se llama Roguin. La fecha del libro es de 1904.

Se dijo también, señor presidente, que el divorcio se emplearía especialmente para solventar las viejas rencillas, y que solamente cuando se viera que la vida del hogar no era posible, es que se verificarían los casos de divorcio. Pero según el mismo autor que cito, señor presidente, según las estadísticas también de 1900, resulta que el mayor número de casos de divorcio se presentan en los matrimonios que aún no cuentan dos años de vínculo, es decir, en plena juventud. Cuando se iba al divorcio es cuando aún la experiencia de la vida, el trato constante y la venida de los hijos no han solidificado el hogar.

Se ha agregado también, señor presidente, que el divorcio, en donde hacía menos estragos era en las clases pobres.

Y según dice el mismo Roguin, en la página 282, de su libro *Le Mariage*, resulta que donde hace más estragos la ley de divorcio es en las clases desheredadas, en las que tienen más necesidad del vínculo para soportar las crisis de la vida, porque el fardo del dolor repartido entre dos es más ligero, señor presidente, como todos los fardos que se reparten por igual.

Pero, señor presidente, no sucede solamente eso: el fracaso ha sido muchísimo mayor. Se sostuvo que, en virtud del divorcio, el número de los crímenes pasionales disminuiría, y que, desde el momento en que los seres no estaban atados por una cadena indestructible, ni el esposo tenía necesidad de matar á la esposa en los casos en que ésta le fuera infiel, ni el amante tendría necesidad de matar á la esposa culpada, en el momento en que ésta no quisiera salir del hogar. En fin, se dijo que el divorcio no estimulaba ninguno de los casos pasionales, y resulta, señor presidente, que, según dice Proal, en un libro que se titula «La locura y el crimen pasionales», con el divorcio no ha disminuido esta clase de crímenes, sino que, por el contrario, esta clase de crímenes parece haber aumentado con el divorcio.

A esa opinión de Proal se une la opinión de Morcelli, que, en su libro titulado también: *El Divorcio*,—conjunto de los artículos de un debate que tuvo con Ferri, —dice lo mismo absolutamente que Proal. Y á esta opinión se une la de Emilio Faguet, uno de los espirituales más espirituales de la Academia Francesa, quién en la página 226 del tomo de la *Revue Bleue* correspondiente al segundo semestre de 1906, dice lo siguiente: «Cuando se discutía la ley del divorcio, se nos afirmó que con esta ley el número de crímenes pasionales disminuiría. Pues bien: puedo constatar que ha sucedido todo lo contrario. Los últimos días de Julio y los primeros de Agosto, como todos los días del año actual, se han distinguido por el número de crímenes á base de divorcio, únicamente que los maridos matan como divorciados en lugar de matar como maridos, lo que está muy lejos de poderse presentar como un progreso.

«Esto hace pensar en las uniones libres; pero las estadísticas comprueban que en las uniones libres se vierte más sangre que en las demás uniones, lo que nos permite asegurar que el divorcio impulsa al delito pasional más que la separación de cuerpos, y que las uniones libres impulsan al delito pasional más que el divorcio».

Durkhein, otro autor, en un libro titulado: *El Suicidio*, dice también, señor presidente, que el número de suicidios aumenta en correlación al número de casos de divorcio, hecho que ya había sido demostrado por Bertillón, partidario y amigo de la ley del divorcio. Y agrega Durkhein: «Es indiscutible (uso la palabra, porque es la que él usa) es indiscutible que el divorcio, á causa del influjo que tiene en la disolución de los hogares, impulsa al suicidio».

Pero hay más, señor presidente: los hermanos Marguerritte, en un libro que pertenece á 1902 y en la página 206 de ese libro, los hermanos Marguerritte, tremendamente afectos al divorcio, dicen:

«Son innumerables los casos de crímenes pasionales. Los tribunales desbordan. El jurí, nervioso, desorientado, no sabe qué hacerse: tan pronto absuelve como castiga, según cambia el viento de la opinión, cambia la veleta: ayer era un marido ultrajado que mataba al amante; después es una amante ofendida que mata al marido; después es un esposo abandonado que asesina á su compañera.»

Pero hay más aún, señor presidente: Naquet, el mismo autor de la ley de di-

---

(1) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo III, 215, y Tomo V, 501.

vorcio, vencido por los hechos y no pudiendo responder á los hechos, dice en un libro curioso, muy curioso, del que me ocuparé más tarde, y muy posterior á su ley, porque es de 1905:

«Se engañan los que creen que con el divorcio desaparecerán los crímenes pasionales. En Francia ya hay muchas uniones libres, y sin embargo, de continuo vemos á los amantes matar á sus queridas y á las queridas dejar ciegos á sus amantes. Ni aún con las uniones libres desaparecerán los crímenes pasionales».

Y se explica, señor presidente: ¡si para que desaparezcan los crímenes pasionales, sería necesario suprimir las pasiones, y el divorcio, en vez de suprimirlas, tiende á agrandarlas, presentando de continuo ante los ojos del esposo abandonado ó la esposa ofendida, el espectáculo de una nueva unión, que sanciona la ley y que tolera la sociedad!

Moleschott, el célebre médico, en las actas del Congreso de Antropología Criminal celebrado en Roma, decía lo siguiente: (y entonces, señor presidente, no se trataba de la ley de divorcio; sino que se trataba sencillamente de un estudio de criminalogía.)

«La única manera de curar á un celoso con tendencia homicida, es apartarlo del espectáculo que despierta sus celos»; y el divorcio, contrariando esa ley científica, presenta de continuo ante el celoso homicida, el espectáculo que ha de agitar, en su alma, á aquel monstruo de los celos de que nos hablaron Calderón y Shakespeare!...

Del mismo modo, señor presidente, que el cloruro de cal, tratado por el ácido carbónico, toma cierto tinte rosáceo, la pasión amorosa, tratada por el despecho ó la contrariedad, casi siempre se inclina hacia los extremos.

Es conocido lo que dice á este respecto Descuret, en su *Medicina de las Pasiones*. Dice este autor que la pasión conyugal contrariada, que el esposo ofendido—y que sin embargo no puede olvidarse de su compañera—prefiere que no sea de nadie á que sea de otro, y para suprimirla, apela al crimen en el extremo de su ceguedad!

Pero yo lo único que quería preguntar es si en vista de estos datos que doy á la Cámara, ¿no sería mucho mas natural y no sería mucho más lógico que, en lugar de hacer lo que vamos á hacer, fortificáramos bien nuestros hogares, enseñando á todas las pasiones enardecidas, que los padres permanecen eternamente atados á las cunas, por la doble cadena del deber y del sacrificio?...

Pero es curioso, señor presidente.. ¡Todo lo que ofrecen los divorcistas, todo nos resulta falso!

En la misma discusión—de la Cámara Francesa,—que lamento no tener aquí, para probar á la Cámara que no la engaño,—se afirmó que con el divorcio disminuiría la criminalidad infantil; y, en efecto, con el divorcio ha aumentado esa criminalidad.

El doctor Albanell, Juez de Instrucción, en uno de los Tribunales del Sena, afirmaba que desde 1888 hasta 1895 había aumentado enormemente la estadística de la delincuencia de los pequeños, agregando la estadística de ese último año una suma de 3.000 niños criminales más sobre la estadística del año anterior.

Y ha llegado á decir el mismo doctor Albanell, que esa criminalidad infantil se debía casi siempre al divorcio de las clases pobres, que hacía que éstas, en muchas ocasiones, abandonaran sus hijos á la caridad pública.

Los señores Garnier y Cochefert, el primero, médico de la Municipalidad de París, y el segundo, jefe del Servicio de Seguridad de la ciudad de París, dijeron más, puesto que dijeron que la criminalidad infantil era seis veces mayor en 1895 que en 1884.

Otro Juez de Instrucción, el doctor Guillot, afirmaba, señor presidente, que en las clases pobres, verdaderamente pobres, la virginidad física casi nunca llegaba más allá de los catorce años, y agregaba el mismo Juez de Instrucción, que la mayor parte de las niñas violadas en los casos de divorcio, en las clases humildes, eran violadas por el querido ó por el segundo esposo de la mujer y que los obreros pobres, pero ansiosos de constituir un segundo hogar, llegaban hasta dejar a sus hijos, señor presidente, en los fondines donde habían pasado la noche ¡a los niños de pequeña edad!—Es natural.—Esos niños se convierten en un estorbo para el hombre que quiere volverse á casar ó busca una manceba!

Las ideas novísimas, señor presidente, las grandes ideas libertarias, haciendo que cada uno de nosotros proclame que tiene derecho al placer, se olvidan de que hay seres que tienen más derecho al placer que nosotros, porque esos seres no nos han pedido el bien ó el mal de la vida!

Las ideas novísimas!... Hacen que los hijos ya no sirvan de pararrayo, contra el deleite; las ideas novísimas, hacen que los hijos ya no vinculen á los seres que han dejado de amarse, pero que antes, á falta del amor, vinculaba el deber; las ideas novísimas, hacen que los hijos pasen sobre el hogar en ruinas, desparramándose *come le foglie*, según la dulce y sentimentalísima frase italiana!

Varios señores Representantes — Muy bien!

Señor Roxlo—Hay más todavía; este hecho de que los niños abandonados, de que la criminalidad de los niños pueda deberse al divorcio, yo lo voy á demostrar á la Honorable Cámara de un modo palmario.

Ya en 1879, antes de establecerse la ley de divorcio, el Vizconde de Haussonville, en un libro denominado *La Infancia en París*, decía que de nueve mil novecientos niños criminales, cuatro mil quinientos eran niños huérfanos de padre ó de madre; no de los dos,—de uno solo de ellos: de padre ó de madre, señor presidente,—y Roux, en las estadísticas de la Cárcel Correccional de Lyón, afirma que de cada trescientos ochenta y cinco niños criminales, doscientos veinte y tres son huérfanos de padre ó madre, lo mismo que los niños de que habla Haussonville.

El divorcio deja á los niños, señor presidente, cuando los esposos divorciados no constituyen un segundo hogar,—huérfanos de padre ó de madre, porque les falta uno de esos dos cariños, y ahí está la prueba clara de cómo el divorcio puede influir en la criminalidad infantil!

Señor presidente: Decía Gillet que el verdadero fin del vínculo indisoluble, eran los hijos y no eran los padres; que era para educarlos, conservarlos y protegerlos, que el matrimonio se había constituído como el principio de un orden de sucesiones legítimas;—y lo curioso, señor presidente, es que Lecornet, un divorcista, ataca rudamente á la ley francesa,—y la ataca diciendo que ha tenido presentes las quejas de los padres, pero no ha tenido presente la angustia de los niños; y tan verdad es esto, señor presidente, que el miembro informante de la Ley de Divorcio ante la Cámara francesa, el señor Marcère, dedicá dos párrafos, nada más que dos párrafos, á la suerte de los niños en el divorcio; y el resultado de esos párrafos es decir lo siguiente: «que los niños quedan tan mal en el divorcio como en la separación de cuerpos, aunque algunos filósofos y moralistas prefieren la situación en que quedan los niños en el divorcio»; y así, con un golpe de espada, en dos párrafos que no alcanzan á veinte líneas, resuelve el señor Marcère la cuestión fundamental, la cuestión de los hijos, pareciéndose á aquel Alejandro que de un golpe de espada deshizo también el nudo gordiano, de la leyenda antigua.

Señor Perez Olave—Pero ese es un defecto de la ley; no es un defecto del divorcio.

Señor Roxlo — En la separación hay una cosa que la atenúa y que le da cierto tinte de humanidad: la separación permite la reconciliación de los esposos. Llega un día en que los hijos se tornan mayores; en que las pasiones ó enconos de aquellos dos seres se han dulcificado, por la ley de la edad, y entonces, los hijos contribuyen á la reconciliación y procuran que todos aquellos plumones del hogar antiguo, desparramados por el viento de la desdicha ó por el viento del frenesí amoroso, vuelven á reunirse, para constituir de nuevo el nidal en que despertaron á la luz de la vida y en que abrieron los ojos á los ensueños del porvenir!—Y la prueba, señor presidente, de que la separación de cuerpos conduce muchas veces ó casi siempre á la reconciliación, nos la ofrece la Ley Argentina, que de cada cien casos de separación, nos da un promedio de noventa y cinco reconciliaciones.

En el debate general, se hizo una comparación, señor presidente, que si se fijase bien la Honorable Cámara, no es más que un manto de lentejuelas para cegar los ojos; pero, un simple manto de lentejuelas que no son de oro, sino que son de metal ruin. Se comparó la situación de la mujer divorciada con la situación de la mujer viuda!

¡Qué, señor presidente!...

¡Qué va á establecer ese género de comparaciones, si el simple ejemplo indica que no es verdad!

El esposo muerto es un cariño que se llora á gritos y es un ausente que no puede volver. El esposo vivo, señor presidente, no es un cariño que se llora en público, á la luz del día, sino que es uno de los cariños que se quedan clavados como una espina en el corazón. El esposo vivo es un convidado que en cualquier momento puede presentarse á la mesa y es un hombre á quien puede encontrarse en la calle del brazo de otra mujer!

El esposo muerto no se encuentra en ese caso: hay una separación completa entre el uno y el otro: lo que va de la muerte á la ausencia, del ser á la nada.

Otra cosa, señor presidente, se afirma y también es curioso: ¡Ah! Con que afirmáis que en el segundo hogar los hijos serán más felices que en el primero...

Supongamos el caso del hombre con hijos que se case con una mujer joven, la cual, á su vez, tiene descendencia. Fíjense los señores diputados que es una madrastra, en peores condiciones que la verdadera madrastra, porque es una madrastraque tiene una rival—la esposa antigua. Fíjense los señores diputados que por mucho que pueda querer aquella mujer á los hijos de la primera unión, esos hijos, por los rasgos del semblante, por el doble apellido, por lo que recuerdan y por lo que reprochan, son como el fantasma del amor pasado, sentándose en la mesa del cariño nuevo!...

Recuerden los señores diputados que no hay mujer que cante canciones como la madre verdadera; que no hay mujer que vele junto á la cuna de un niño enfermo, como la madre de verdad; que no hay mujer que nos llore, cuando nos morimos, como la mujer que sollozó de gozo al escuchar nuestro primer anuncio de llegada! No!

La segunda madre se inclinará con preferencia, aunque lo disimule, á los hijos de la segunda unión, y resultará que siempre los desheredados, los perseguidos, serán los hijos de la unión primera, los que tienen el apellido de la antigua mujer, los que tienen hasta la expresión de los ojos de la repudiada y los que la segunda madre sabe que guardan en el espíritu, recuerdo de su primer hogar, por mucho que hayan sido maltratados en él!.—(Muy bien!)

—Señor presidente: en el asunto del divorcio—yo lo declaro con toda sinceridad—son los hijos los que me preocupan.

Yo presento ahora otro caso: la rivalidad que ha de establecerse entre los hijos de la primera y segunda unión. Por rígido, por severo que sea el padre, ¿podría evitar que, en sus conversaciones particulares, cuando nadie los oye, los segundos, los de la segunda esposa, reprochen á los hijos de la primera, la falta de la madre, anuque sea una falta atenuadísima?

No! no evitará eso. La rivalidad existirá latente: son dos amores que se disputan un corazón,—y sabido es lo que es esta lucha de afectos, en un hogar donde los hijos no están protegidos dela misma manera y una doble ternura!

Señor presidente: todas las citas que voy á hacer son de divorcistas.

Clemente Fonvielle, en un libro que se titula *«El Divorcio y la separación de cuerpos»*, declara que «apesar de ser partidario del divorcio, reconoce que la separación de cuerpos lleva la ventaja de no crear rivalidades entre la prole, de que no rompe la unión de los esposos y de que asegura con más cuidado el porvenir de la descendencia».

Depiney, en la *Revista de Notariado*, página 13, del año 1903—y debo agregar que Depiney es el Director de la *Revista del Notariado*—se espanta, siendo muy divorcista, de que la ley francesa no impida el divorcio entre los esposos que tienen hijos.

Lecornec, otro divorcista, en un libro que se titula *«El Divorcio»*, de que antes he hablado, sostiene lo mismo que Depiney, es decir, que la ley no debería permitir el divorcio entre los matrimonios que tienen descendencia.

Vean, pues, los señores diputados lo que van á hacer, y antes de votar el proyecto que se discute, piensen largamente, muy largamente, en la madre que sueña, sondeando el futuro, junto al niño que duerme en la dulce quietud de la cuna! ¡No permitan que esa mujer, en un momento de extravío, dé un segundo padre á los hijos de la primera unión, á los cuales no va á poder proteger, ni permitan tampoco que el esposo dé una segunda madre á los hijos del enlace primero, porque una segunda madre, jamás, casi en ningún caso, se parecerá á la madre de veras.—No se experimenta, señor presidente, el verdadero afecto de la maternidad sino cuando se ha sentido el jubiloso dolor del alumbramiento!

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Roxlo—Entro en un punto un poquito espinoso, y aún cuando contraríe algunas creencias, sin embargo debo hacerlo por espíritu de justicia.

Hay una ley austriaca que establece el divorcio en ciertas condiciones y en otras no lo admite. Yo jamás llegaría á lo que llega la ley austriaca; pero si cito el caso, únicamente para indicar que hay más justicia en eso que parece injusto, que en lo que nosotros vamos á hacer á título de suprema justicia.

Por la ley austriaca, cuando dos seres se unen por el vínculo religioso, quedan sujetos, aunque se hayan unido también por el vínculo civil, á todas las prescripciones de su vínculo religioso,—y la razón es justísima, señor presidente.

Una de las causas de divorcio de Naquet con su compañera, fué justamente la cuestión religiosa, que es la que labra más duras discusiones en algunos hogares.

Bien: Austria ha salvado esa dificultad y Austria tiene razón.

Voy á poner el ejemplo práctico en palabras muy sencillas, á los señores diputados, para hacerme entender.

Dos seres se encuentran en el mundo y los dos simpatizan. Ella pertenece á una religión determinada, a la católica apostólica romana: es creyente ardientísima. Cree que el vínculo es indisoluble y cree que la rotura del vínculo debe ser tomada en cuenta en la eternidad.

Él, por el contrario, es librepensador y tan librepensador, señor presidente, que no cree que en la eternidad se le pida á nadie cuenta ni por sus deseos ni por sus engaños.

Ella, si le dijeran, á pesar de su amor—«yo me uno á ti sólo por el Registro Civil», contestaría—«pues yo no acepto»; pero él, que no tiene ninguna creencia, la acompaña al altar. Para él aquel compromiso no significa nada. A aquel hombre le importa poco violar sus convicciones, con tal de asegurarse la posesión de aquella compañera.

En todo contrato, señor presidente, cuando las dos partes ponen la vida, cuando las dos partes ponen la felicidad, cuando las dos partes ponen el alma entera, la ley debería procurar que no hubiera engaño de ningún género, y el contrato á que me refiero es un contrato engañoso.

Ella ha creído que en realidad aquel hombre, al someterse á la ley religiosa, aceptaba el vínculo indisoluble, y aquel hombre no ha aceptado ese vínculo. Sin embargo la autoridad, la ley, que no consiente supercherías de ninguna otra naturaleza, consiente esa superchería del corazón: se pone del lado del que indica poca firmeza de convicciones, y en cambio abandona al que demuestra, cuando menos, lo hondo de la sinceridad en la creencia.

El verdadero espíritu liberal, el que se tenga verdaderamente por liberal, no compra cuerpos á cambio de denegación de sus convicciones, y sin embargo la ley, favorece al que engaña y abandona al engañado!

Es por eso, señor presidente, que decía yo que, sin que me agrade la ley austriaca, me parece más justa, me parece más cuerda que nuestra ley!

Señor Oneto y Viana—El señor diputado Roxlo sabe que eso es imposible en nuestra ley, para la cual nada significa el matrimonio religioso: sería una regresión.

Señor Roxlo—Yo ya dije de antemano que no aceptaba lo hecho en Austria.

Lo único que quiero demostrar es que si la ley, sabiendo esto, lo tolerara, yo respetaría la ley, porque respeto todas las leyes de mi país, pero, en el fondo, me parecería una ley inicua!

Una ley que permite comprar cuerpos mintiendo creencias, no es una ley honrada. Una ley que permite un contrato en que de antemano se sabe que hay un ser engañado, no es una buena ley!

Calcúlese el efecto que debe producir en el espíritu de una mujer creyente, educada dentro de cierto misticismo, á quien el novio, á quien el prometido, á quien el futuro le ha estado diciendo que tiene sus mismas convicciones y que la acompaña al altar porque considera indisoluble el vínculo, encontrarse un día con que le dice:—«No, si yo te engañé: es que para llegar á tí no tenía otro remedio que decirte una mentira!...»

Señor presidente: Guizot, hablando de las razas, dice que la raza sajona tiene el instinto del buen sentido, y si alguna vez lo ha demostrado la raza sajona—hablo de Inglaterra—es en la materia y en el asunto del divorcio.

Si nosotros leemos la literatura inglesa, la que va desde Dickens hasta Jorge Elliot y la que va desde Wilkie Collins hasta Conan Doyle, nos encontramos con un fenómeno raro: casi ninguna novela inglesa tiene por base asuntos que se relacionen con el divorcio.

En cambio, señor presidente, según dice Tavernier, en la página 25 de un libro que se titula—*«La Moral y El Espíritu Laico»*, de las 57.000 novelas publicadas en Francia desde 1801 hasta 1900, la mayor parte se ocupan del adulterio, del divorcio ó del amor ilícito.

Este argumento parece que no tiene

fuerza para los señores diputados que me escuchan.

Pues tiene una fuerza enorme, porque la novela generalmente se hace para pasar las noches del hogar, se hace para entretenerse en las horas de hastío, y calcúlese el efecto que debe producir en los espíritus una cantidad tan inmensa de novelas apasionadísimas. Calcúlese, en cambio, el efecto que debe producir en Inglaterra una serie de novelas que se ocupan de crímenes, de asuntos políticos y de toda clase de cosas, hasta de aparecidos, pero en las que el único aparecido que nunca aparece es el divorcio!

Si entramos en el teatro, yo, que ya por mi edad y por haber leído un poco, de escasas cosas me asusto, debo declarar que el teatro francés de estos últimos tiempos no es de los más serios ni de los mejores para arraigar en los corazones el sentimiento del deber y el sentimiento de la fidelidad.

Desde las obras de Enrique Bataille hasta las de Bernstein, desde las de Adam hasta las de Capus, en casi todas es la pasión ilegítima, es el divorcio ó es el adulterio lo que prima; y en una de las obras de más resonancia de Bataille, no sólo priman la pasión ilegítima, el divorcio, el adulterio y el suicidio, sino que la suicida llega á matar al hijo que lleva en las entrañas, proclamando y justificando el derecho pleno de la mujer á destruir el fruto de los amores de una hora de fiebre!

La comparación de la novela y el teatro me llevaba á este resultado: á decir que mientras la novela y el teatro inglés no tienen ningún objeto en agitar el divorcio y en hacer que se afirme en las costumbres y en hacer que se agrande en la ley, la novela y el teatro francés tienen un objeto completamente contrario. En la novela francesa se discuten, á cada instante, las necesidades de ampliar la ley de divorcio, y en esa novela se discute á cada instante si el adulterio es un derecho ó es una culpa leve.

¿Qué resulta de ahí? Que mientras en Francia la ley de divorcio marcha á galope, en Inglaterra la ley de divorcio marcha despacio, porque el inglés reposa cuando no trabaja y el francés, hasta cuando duerme, sueña que camina.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite una interrupción?

Desde luego yo no veo la consecuencia.

Señor Roxlo—Puede que algunos otros la vean.

Señor Oneto y Viana—Pero lo que me llama la atención es que el señor diputado trate de localizar en Francia...

Señor Roxlo—Ya hablaré de todos los países.

Señor Oneto y Viana—Hago uso de la interrupción que me ha concedido el señor diputado.

El divorcio está establecido en las nueve décimas partes de la humanidad; mientras tanto el señor diputado trata de localizar solamente en Francia sus argumentos, para sacar consecuencias.

Señor Roxlo—Ya vendrán esas nueve décimas partes de la humanidad. He empezado con Francia, sigo con Inglaterra y he hablado de Austria: Ya le he citado, pues, tres países al señor diputado.

Bien: En Inglaterra pasa más, señor presidente. Convencidos de que tiene razón el autor que yo cité, Roguin, de que es en las clases pobres donde hace más estragos el divorcio, se ha hecho muy cara el acta del matrimonio reformada por la ley de divorcio, de donde resulta que los pobres casi nunca se pueden divorciar ó pocas veces se divorcian, quedando el divorcio para los ricos. Pero como los ricos están más esclavizados por la ley de las relaciones sociales, por la misma ley de la herencia, se divorcian muy poco, menos que los pobres, que no tienen esos mismos prejuicios de casta y esos mismos prejuicios de fortuna.

En cambio en Francia es muy común el divorcio, y por una ley que creo que es de estos últimos tiempos, me parece que de 1902, se ha suprimido lo que se pagaba por el acta de matrimonio reformada por la ley de divorcio. Es decir, que mientras la ley inglesa trata de restringir el divorcio en las clases humildes, la ley francesa trata, por el contrario, de abrir bien la jaula para que los pájaros vuelen libres.

Señor presidente: Aún hay algo más, y voy á entrar en el terreno más pesado, que es el terreno de la estadística.

Los datos que traigo, no son de ninguno de los autores que se han citado aquí; son de un autor infinitamente divorcista; y se llama Rol.

El libro es de 1906, y se titula: *La Evolución del Divorcio*. Este autor concluye por declarar que el divorcio, para ser verdadero, para producir los bienes que se esperan, con la evolución, terminará en el amor libre, cosa que también había dicho otro señor, el señor Naquet, como veremos dentro de muy poco.

Pues bien, señor presidente; resulta por la estadística que, según son las clases sociales, así se va desenvolviendo el proceso del divorcio.

Cuanto más cultas, menos son los casos. Por ejemplo: en las que ejercen profesiones liberales, las cifras son pequeñas, y en los grandes industriales, las cifras son pequeñas también. Se baja un poco más y las cifras aumentan. Se baja un poco más todavía, la cifra aumenta aún; hasta que se llega al obrero y las cifras se convierten en algo espantoso.

Como va á sonar la hora, y es largo lo que voy á leer...

Señor Freire (don Tulio)—Si al señor diputado le parece, puede prorrogarse la sesión.

Señor Arena—Puede levantarse: sólo faltan unos minutos!

¿El señor Roxlo se va mañana?

Señor Roxlo—No, señor; me quedaré unos días.

Señor Manini Ríos—Si concluye en la próxima, puede levantarse la sesión.

Señor Freire (don Tulio)—Entonces haría moción para que se levantase la sesión, porque está por sonar la hora reglamentaria, y es justo que se le dé un descanso al señor diputado.

Señor Roxlo—Sin embargo puedo leer las cifras y así llega la hora sin necesidad de levantar la sesión.

Señor Arena—Lo va á sorprender la hora inmediatamente, señor Roxlo.

Señor Roxlo—No importa, puedo seguir.

Desde 1895 hasta 1904, se han divorciado 4072 personas pertenecientes á profesiones liberales...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Roxlo.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y proseguir la discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

COMISIÓN PERMANENTE

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Comisión Permanente:

Antonio W. Parsons, en los antecedentes de mi suspensión y pedido de separación por el Poder Ejecutivo, del cargo de Secretario General de Instrucción Pública, á Vuestra Honorabilidad respetuosamente, expongo:

Que de nuevo ocurro ante Vuestra Honorabilidad en demanda de justicia y amparo á mis derechos declarados y reconocidos ya por Vuestra Honorabilidad, solicitando al efecto que se digne tomar en consideración y resolver mis peticiones de 20 de Marzo y 9 de Julio actual del corriente año, que quedaron pendientes de resolución del Honorable Senado, por haber expirado el período de sus sesiones ordinarias.

Como Vuestra Honorabilidad se apercibirá desde el primer momento, mi propósito bien y claramente definido, sin que pueda dar lugar á diversa interpretación, consiste única y exclusivamente en obtener una ampliación que haga prácticamente viable, de posible ejecución y cumplimiento, la resolución dictada anteriormente por Vuestra Honorabilidad, y que así como el respectivo informe y actas correspondientes, constan publicados en los números 119 y 121 del DIARIO OFICIAL, cuyos ejemplares corren agregados á estos antecedentes.

Según lo he manifestado en todas las oportunidades y formas que se me han ofrecido y no me cansaré de repetirlo para que se entienda y se disipen cuantas dudas pueda sugerir una excesiva suspicacia, no aspiro á volver al desempeño continuado del cargo de que estoy suspendido, que antes, por lo contrario, ahora, por múltiples causas, sería para mí una carga pesada y enojosa.

Pero, para poder jubilarme como anhelo y necesito, es indispensable que se levante mi suspensión, para que vuelva á él, aún cuando sea momentáneamente, porque la ley de jubilaciones y pensiones escolares, impone preceptivamente estar *á ese efecto* en el desempeño del cargo, y todos los cómputos de servicios que se hagan, por cualquier autoridad, serán estériles é ineficaces al fin expresado, sin que antes se llene ese requisito esencial y previo.

Desde luego, pues, la resolución de Vuestra Honorabilidad acertadamente comentada en lo pertinente del informe de la Comisión de Legislación del Honorable Senado, de fecha 2 de Julio corriente, reclama en aquel sentido ese complemento necesario, que por vía de ampliación pedí por mi mencionada solicitud posterior de 9 del mismo, y que reitero en esta ocasión.

No es que yo pretenda que sea revocada, porque entiendo que por su naturaleza no puede ni debe serlo por ninguna autoridad, inclusa la que la dictó, ni aún á petición de parte interesada, y mucho menos *de oficio*, por consiguiente.

Así también se ha entendido y practicado durante más de setenta años de vigencia de nuestro Código Político, en cuyo largo período no ha sido revocada una sola resolución negando ó concediendo la venia impetrada constitucionalmente por el Poder Ejecutivo, ya del Honorable Senado ó de la Honorable Comisión Permanente, para la separación de algún empleado público.

Pero, si es evidente que no procede la revocatoria en el expresado concepto, nada hay que se oponga en ningún sentido á la ampliación de una resolución que por deficiencia de sus términos sea de imposible cumplimiento, pues de no subsanarse la omisión, quedaría como no dictada, lo que importaría racionalmente el absurdo de su propia inexistencia.

Y, como ya lo he manifestado, ampliación no es revocatoria, sino todo lo contrario.

La revocatoria destruye lo existente, la ampliación lo mantiene, porque es indispensable su mantenimiento.

Lo mismo en el orden legislativo, que en el judicial ó jurídico.

«Notificada á las partes la sentencia «definitiva (dice el artículo 486 del Código «de Procedimiento Civil), no se revocará, «añadirá, ni enmendará, etc.». «Sin em«bargo se podrá, á pedimento de alguna «de las partes, explicar algún concepto «oscuro ó palabra dudosa», y agrega el subsiguiente, que: «también se podrá *am«pliar el fallo*, pronunciándose sobre al«gún punto esencial del pleito, *que se «hubiese omitido* en la sentencia», etc.

En esto consiste la *ampliación*, que, como se ve, difiere sustancialmente de la *revocatoria*.

Ahora bien: es indudable que la Honorable Comisión Permanente, al considerar este asunto en su anterior período, algo dispuso, llámese ley, resolución ó como se quiera, y que se encuadró en sus facultades constitucionales en cuanto no hizo lugar á la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para mi destitución, porque bajo cualquier aspecto que se encare lo que dijo, el hecho real y positivo es que, de lo contrario, habría tenido que acceder al pedido que aquél había formulado originariamente.

Pues entonces, ¿qué alcance, qué finalidad tiene eso y cómo se hace efectivo?

Vuestra Honorabilidad HA RESUELTO, declarando inconstitucional mi separación —que deben computársеме por quien corresponda los años de servicios *al efecto* de la jubilación.

Sabe, por otro lado, Vuestra Honorabilidad que la ley de jubilaciones no se presta á ese cómputo cuando el empleado no está en ejercicio del cargo de cuya jubilación se trata.

Luego, si para el efecto de ese cómputo y de esa jubilación, pronunció Vuestra Honorabilidad la resolución de la referencia, claro está que lleva en sí la implícita necesidad de que el empleado, cual yo en este caso, vuelva, *aunque sea por ficción y por un solo momento*, al frente de su puesto; pues no es posible, sin ofensa al buen sentido, suponer en Vuestra Honorabilidad un propósito contradictorio y hasta negativo de aquello mismo que constituye la causa y el fin de sus propias decisiones.

Por lo expuesto: á Vuestra Honorabilidad suplico que se digne abocar el conocimiento de este asunto, al objeto de pronunciar la ampliación en el sentido expresado, pues así es de hacerse en justicia etc.

Montevideo, 21 de Julio de 1906.

Antonio W. Parsons.

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente.

Vuestra Comisión Especial no tiene por qué aportar en el presente informe otras consideraciones que las tenidas en cuenta por la Comisión de Legislación del Honorable Senado en el período anterior, para desestimar de plano las pretensiones del peticionario.

La ampliación de resolución solicitada no puede admitirse, porque lo que decidió la Honorable Comisión Permanente anterior, es bastante amplio, y no cabe dentro del espíritu de esa decisión, nada más extremo.

Si el peticionario quiere acelerar los trámites de su jubilación, no podrá conseguirlo con resoluciones de este Cuerpo, que para el caso es incompetente, sino recabando del Honorable Cuerpo Legislativo, único facultado para dictar leyes, como lo establecía la Comisión de Legislación del Senado, la declaratoria del cómputo de años de servicios á que se refería la Comisión Permanente en período anterior.

Es á juicio de vuestra Comisión Especial lo que se debe decidir en el caso, y en consecuencia os propone el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Ocurra el peticionario ante quien corresponda.

Sala de la Comisión, 3 de Enero de 1907.

Pedro Manini Ríos.
Feliciano Viera.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Enero de 1907

Junta Económico-Administrativa de Artigas—Nota comunicándole que ha sido autorizada para invertir hasta la suma de mil pesos ($ 1.000,—), en la construcción de un nuevo cementerio en la Villa de San Eugenio.

Junta Económico Administrativa de Artigas—Nota haciéndole presente que se ha resuelto pase á la Contaduría General la nota dando cuenta de la inversión de cien pesos ($ 100,—), en aguinaldo repartido con motivo de año nuevo; y haciéndole presente que en adelante debe abstenerse de efectuar esos gastos, sin previa autorización superior.

—Jefatura Política de Artigas—Nota comunicando que se ha librado orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175,—), á favor de esa Jefatura para la construcción del edificio de la 2.ª sección.

—Jefatura Política de Rivera—Nota comunicando que ha sido aprobada la propuesta formulada por esa Jefatura en favor de don Juan Urquhar (hijo), que desempeña el cargo de Comisario de Fronteras, para reemplazar á don Leonidas Barros en el puesto de comisario de la 2.ª sección, debiendo sustituir á Urquhar el ciudadano don Felipe Lezama y Corral.

—Fiscal é Inspector de Policías—Idem, idem, idem.

—Jefatura Política de Canelones—Nota participándole la aprobación de varias propuestas motivadas por la renuncia de don Adolfo Presa del cargo de Escribiente de la Comisaría de la 17ª.

—Jefatura Política de Maldonado—Se le comunica que ha sido autorizada para invertir hasta 40 pesos en gastos de entierro de don Pilar Z. Piriz ex comisario de la 6.ª sección.

—Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Se le comunica que ha sido autorizada para contribuir con 40 pesos mensuales al sostenimiento de una Banda de Música.

—Jefatura Política de Río Negro—Se le comunica que ha sido autorizada para invertir $ 95.56 centésimos en la compra de un carro con sus arreos correspondientes.

—Jefatura Política de la Capital—Nota participándole que debe permitir al «Fire Fly Club» de Maroñas que enarbole el pabellón de su nacionalidad el día 10 del corriente.

—Junta Económico-Administrativa de Artigas—Se le comunica la aprobación del gasto de $ 60, para contribuir á los trabajos de extinción de la langosta.

—Juzgado L. Nacional de Hacienda, Fiscalías de Hacienda y Gobierno, Ministerios de Hacienda, Fomento, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina—Se les transcribe la ley estableciendo las penas en que incurrirá toda persona que sin permiso del Estado cace lobos marinos.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de don Martín B. Castillo, sobre licencia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del cabo 1.° Zoilo Recoba, sobre liquidación de premios de constancia.

Expediente de los menores Varela, sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura P. de Artigas—Cuentas del Ferrocarril Norte del Uruguay, por concepto de pasajes y fletes oficiales expedidos durante los meses de Junio y Julio ppdo.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la devolución del expediente del soldado Fermín Torres sobre cédula y pensión.

—A la Jefatura Política del Salto—Expedientillo del porta don Cayetano Ocampo, sobre liquidación de haberes.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de don Juan Touya sobre construcción de un edificio para colegio.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de doña María Bermúdez, sobre cédula y pensión.

—Al interesado—Solicitud de don Rufino Domínguez, sobre justificación de servicios.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la de Colonia, que se ha concedido autorización á los señores Carlisle Krocker y C.ª, para embarcar, con destino al Rosario, consignados á los señores Lizundia y Urrilocochea, dos cajones dinamita «Forcite».

—Se pasa á informe de la Contaduría, solicitud del señor Fidel Abalos, sobre diferencias de sueldos.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Minas la resolución del Poder Ejecutivo, recaída en el expediente sobre inspección de contabilidad producida en la misma.

—Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que se sirva devolverla al Consulado Oriental, una cuenta de la Viuda de A. Volpi é hijos, por servicio fúnebre para el traslado de los restos del doctor Juan Carlos Gómez, que había sido agregada en los antecedentes formados con motivo de los gastos del entierro del malogrado doctor Ángel Floro Costa.

—Se pasan á la Contaduría General los ingresos y egresos del Correo habidos los días 5, 7 y 8 del corriente.

—Se comunica á la Junta E. Administrativa de Maldonado que ha sido aprobado el informe de la Contaduría General producido con motivo de la inspección de contabilidad y arqueo de Caja verificados en esa Junta y por el cual manifiesta dicha oficina que encuentra en general satisfactorias las explicaciones dadas por los miembros de esa corporación.

—Se comunica á la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres que se ha resuelto autorizar la construcción, por Administración, de un cuartel en el terreno adquirido en ese Departamento para dicha obra.

La Secretaría.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

NÓMINA DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO DE JURADOS EN MATERIA DE IMPRENTA DURANTE EL BIENIO DE 1907-908:

Isidro Viaña, Pedro Etchegaray, Enrique Peláez Evard, Antonio Pan, Francisco Faig y Seré, Amadeo Almada, Luis Sanguinetti, doctor Pedro Díaz, José León Ellauri, Lefor Gallardo, Luis M. Surraco, Agustín Cardozo, César Díaz, doctor Andrés Lerena, Abel C. Ferrer, Miguel J. Copetti, Francisco Costa, Manuel Jover, doctor Justo Cubiló, Alejandro Laviña y Sagarra, Alberto Arraga, Carlos E. Sánchez, Andrés Llovet, doctor Duvimioso Terra, Ignacio R. Milicúa, Alejando Sosa Díaz, Juan B. Laugarou, Pedro Carpi, Ladislao Rubio, doctor Manuel Mattos, Carlos Prando, Máximo A. Freire, Alberto A. Márquez, doctor Lucas Ignacio Moreno, doctor Diego Capella y Pons, doctor Ildefonso García Acevedo, Sebastián Martorell, Francisco Piria, José M. Bonavia, Miguel Giuria, doctor José R. Habiaga, Plácido Abad, doctor Víctor Pérez Petit, Damián Vivas, José R. Muiños, doctor Saturnino A. Camps, Luis Puig, doctor Arturo Semería, Ángel Bonilla, Remigio Castellanos, Antonio Paullier, ingeniero Arturo Frommel, doctor Luis C. Caviglia, Santiago Barabino, Federico Díaz, Martín Lasala, José Escribani, Luis H. Baldriz, Pedro J. Iriarte, Fructuoso Santini, Teófilo M. Sánchez, Gualberto Ríos Silva, Cándido Daglio, doctor Pardo Santayana, Marcelino Allende, Hilario Helguera, Rodolfo Penino, José Linares, Américo Risso, Luis Supervielle, doctor Francisco del Campo, Dionisio Burgos, Juan J. Domínguez, Andrés M. Ferrando, Eduardo Zorrilla, Juan Francisco Vilaró, doctor Evaristo G. Ciganda, José Gascue, Óscar Condom, Julio H. Grauert, doctor Ángel Moratorio, Juan M. Franco, Luis M. Revuelta, doctor José R. Mendoza, Daniel Etcheverry, doctor Carlos Muñoz Anaya, doctor Jacinto D. Durán, Juan Francisco Delgado, Pedro Espinosa, José Marella y Blanc, Luis M. Otero, Felipe D. Segundo, Juan Rossi, Arturo Folle, doctor Juan A. Cachón, José Albístur, Diógenes M. Otero, Vicente M. Carrió, Alberto Bayle, José Boragnio (hijo).

NÓMINA DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO DE JURADOS EN MATERIA CRIMINAL DURANTE EL BIENIO DE 1907-1908:

1 doctor Pedro Turena, 2 don Julio Silva y Antuña, 3 doctor Arturo Vivas Cerantes, 4 don José Pedro Etchegaray, 5 don Francisco Veira, 6 Romeo Aprile, 7 Miguel Maciel, 8 ingeniero Enrique Delucci, 9 don Gaudencio Guglielmetti, 10 doctor Eugenio Lagarmilla, 11 don Juan Méndez Alcain, 12 doctor Federico Escalada, 13 don Eduardo Roge, 14 don Julio R. Alvarez, 15 don Carlos B. Bustamante, 16 don Roque García Santos, 17 don Benjamín C. de Oliveira, 18 don Miguel S. Torterolo, 19 don Ignacio Vera, 20 doctor José Irureta Goyena, 21 doctor Liborio Etchevarría, 22 don Julio L. Freitas, 23 don Pedro Gómez Muñoz, 24 don Agustín Ruano, 25 don José Juega, 26 don Juan C. Etcheverrito, 27 don Juan Aubriot (hijo), 28 don Fausto Fraga, 29 don Servando Olivera Calamet, 30 doctor Tomás J. Perdomo, 31 don Lauro Méndez, 32 don José Luis Hissaglia (hijo), 33 don Dalmiro Figari, 34 don Francisco Cordero, 35 don Cristino Micoud, 36 don Juan M. Sorín, 37 don José A. Iglesias, 38 don Francisco Landívar Lavalleja, 39 don Manuel D. Mieres, 40 don Francisco Caraciolo Arata, 41 doctor Juan A. Escudero, 42 don Francisco Fiorito, 43 doctor L. González Lerena, 44 don Juan A. Avegno de Avila, 45 don Alfredo Trillo, 46 doctor José Brito Foresti, 47 don Ricardo Espalter, 48 don Eduardo L. Gordon, 49 don José Linares, 50 don Pedro W. Bermúdez, 51 don Juan Castell Carafí, 52 doctor Agustín A. Musso, 53 don Joaquín G. Girart, 54 don Carlos Folle, 55 don Pedro Ximénez Possolo, 56 don Martín Etcheverri, 57 don Gabriel Real de Azúa, 58 Francisco Faig, 59 doctor Domingo B. Agustini, 60 don Basilio Muñoz (hijo), 61 don Juan Prando Algarate, 61 don Pedro Rebour, 63 don Gregorio J. Romay, 64 doctor Ricardo Acosta, 65 doctor Pedro F. Alburquerque, 66 don Joaquín Secco Illa, 67 don Andrés J. Rius, 68 doctor José B. Nattino, 69 don Juan de Ambrosis, 70 don Pedro E. Carve, 71 don Juan M. Martínez, 72 don Enrique del Castillo, 73 don Ricardo Canfield (hijo), 74 don Sixto J. Dutra, 75 don Víctor Albístur, 76 don Nicolás Durán y Vidal, 77 don Enrique M. Escalante, 78 don Raúl Costa, 79 ingeniero Juan V. Calcagno, 80 doctor Antonio Sbarbaro, 81 doctor José Salgado, 82 doctor Alberto Calamet, 83 don César Canessa, 84 don Luis Barbagelata, 82 don Ernesto N. Ortiz, 86 don José M. Burzaco, 87 don Doroteo García Lagos, 88 don Pablo Prando, 89 don Isaías Ximénez, 90 don Wenceslao Seré Ibarra, 91 don Ricardo Belloni, 92 don Horacio Jiménez de Aréchaga, 93 don Francisco Haedo Suárez, 94 don Juan José Peyrayo, 95 don Alfredo T. Garçao, 96 don Gualberto Ríos Silva, 97 don Juan B. Schiaffino, 98 don Alfredo D. Castro, 99 don Fernando Herrera, 100 don Buenaventura Caviglia (hijo), 101 don Gualberto Ros, 102 don Vicente Urta y Roca, 103 don Ricardo Diego Algorta, 104 don Alfredo Basáñez, 105 don Hipólito A. Gallinal, 106 don Alfredo Narvajas, 107 doctor Eduardo Chucarro, 108 don Juan P. Pongibove, 109 don Fernando H. Marfetán, 110 don Federico Prando, 111 don Benito Montaldo, 112 don Alberto Puig, 113 don Luis A. Gómez, 114 don José B. Foglia, 115 don José Pedro Saralegui, 116 don Mario Cibils Larravide, 117 doctor Pablo Piedra Cueva, 118 don José Bustamante, 119 doctor Jacinto Casaravilla, 120 don Ramón M. A. Bardier, 121 don Juan Ábalo, 122 Ramón C. Alonso, 123 don Julio de Medina, 124 don Pablo Óscar Benavides, 125 don Enrique Bastos, 126 don Juan Cruz, 127 don Benito Pascual, 128 don Andrés Novell, 129 doctor M. Arcos Pérez, 130 don Guzmán Papini y Zas, 131 doctor Constancio B. J. Cirio, 132 don José L. Deambrosis, 133 doctor S. Arcos Ferrand, 134 doctor Enrique Ayala, 135 don Ricardo Regules, 136 doctor Andrés F. Puyol, 137 don Santiago Carlevaro, 138 don Estéban Pollo, 139 don Antonio M. Carneiro, 140 don Juan E. Bidart, 141 don Miguel R. Correa, 142 don Ricardo Flores, 143 doctor Lorenzo Belinzon, 144 doctor Pedro Callorda y Acosta, 145 don Juan M. Guillot, 146 don Blas Grazide, 147 doctor Alfredo E. Castellanos, 148 don Santiago Garavagno, 149 don Eduardo Montes, 150 doctor Eusebio Conlazo Zabalia, 151 don Avelino G. Buela, 152 don Luis Carve, 153 don Guillermo Carrau, 154 doctor Manuel Arbelaiz, 155 don Pedro Facio, 156 don Tomás Berreta, 157 doctor Alfredo Costa Gutiérrez, 158 don Carlos A. Estrada, 159 don José M. Vidal Belo, 160 don José M. Pedemonte, 161 don Jaime Molins, 162 doctor Arturo De María, 163 don Modesto Díaz, 164 don Armando J. Bacigalupi, 165 don Bernardo Aguerre, 166 doctor Eduardo Escalada, 167 doctor Elbio Fernández, 168 don José María Mañé, 169 don Lorenzo Toscano, 170 don Ricardo Sánchez, 171 don Manuel Bernard (hijo), 172 doctor Juan Gil, 173 doctor Alberto Guani, 174 don Antonio J. Podestá, 175 don Bernardo Idoyaga, 176 don Juan Etchart, 177 don Abel J. Bonomi, 178 don Eugenio Lauz, 179 don Fernando Ríos Silva, 180 doctor Arturo J. Gandolfo, 181 doctor Alberto García Lagos, 182 don Pedro Aguerre, 183 don José Leal (hijo), 184 Emilio Lamaison, 185 doctor José A. de Freitas, 186 don Miguel García, 187 don Teodoro J. de Pena, 188 don Ovidio Bianquet, 189 don Anacleto E. Román, 190 don Héctor Costa Bonavía, 191 don Alfredo Scaglia, 192 don Federico Delgado, 193 doctor Juan F. Loriente, 194 don Héctor Lapido, 195 don Emilio Frugoni, 196 doctor Enrique de León, 197 don Alberto C. Cibils, 198 don César Freire, 199 doctor J. M. Llamas, 200 don Arturo Cabal, 201 don Gregorio G. Vigil, 202 don Venancio Flores, 203 doctor José L. Martínez, 204 don Juan M. Mineli, 205 don Domingo Gambetta, 206 doctor Julio Idiarte Borda, 207 don Carlos Paccard, 208 don Enrique Tobías, 209 doctor Lucas Moreno, 210 don José Carlos Mirat, 211 don Dalmiro J. Estol, 212 don Alberto Estrada, 213 don José López (hijo), 214 don Lucio Fernández, 215 don Pedro Muñoz, 216 don Juan Rey, 217 don Juan Soubie, 218 don Ramón Duqué, 219 doctor Ricardo A. Parsons, 220 don Pablo Natero, 221 don Emilio D. González, 222 don Tomás Collazo, 223 don Óscar Deffeminis, 224 doctor Gregorio Pérez, 225 don Andrés Lapido, 226 don José Aztiz, 227 don Carlos Bielelfeld, 228 don Conrado Fullgraff, 229 don Horacio G. Cipolina, 230 don Isidro Jober, 231 don Fructuoso L. Pittaluga, 232 don Eugenio Acevedo, 233 don Nicolás Inciarte, 234 don Ernesto Briozzo, 235 doctor Arturo Puig, 236 don Enrique Benausse, 237 don José A. Carulla, 238 don Lorenzo Barloco, 239 don Teodoro Repetto, 240 don Carlos E. Olloniego, 241 don Juan de Pino, 242 don Horacio Amaya, 243 doctor Ambrosio L. Ramasso, 244 don José M. Latorre, 245 don Florentino Bastarrica, 246 don Ángel Garolini, 247 don Eligio Olivero, 248 don Alberto Costa Guerrero, 249 don Anselmo Monge, 250 doctor José M. Reyes Delemuglie, 251 don Osorio Antúnez, 252 don Luis Scapucio (hijo), 253 don Esteban Tolosa, 254 don Temístocles Ortiz, 255 doctor Antonio J. Rius, 256 don Carlos M. Riviere, 257 don Justo Orosco, 258 don Juan Badetto, 259 don Luis F. Bocalandro, 260 don Juan P. Castro, 261 don Carlos R. Rodríguez, 262 don Rodolfo Viera, 263 don Atilio Bataglia, 264 don Leopoldo Storace, 265 don Roberto Tálice, 266 don Hilario González, 267 don Eduardo S. Fazzio, 268 don Rosendo Ferreira (hijo), 269 don Eugenio R. A. Antía, 270 don José Zubillaga (hijo), 271 doctor Lauro V. Rodríguez, 272 don Eudoxio Alonso, 273 don Luis Sosa, 274 don Pedro Castellú, 275 don Francisco F. Porro, 276 don Juan Pedro Lapido, 277 don Francisco Carbone, 278 doctor Rosalío Rodríguez, 279 don Luciano Potenze, 280 don Servando Santana, 281 don Manuel Herrera, 282 doctor Eduardo Roubaud, 283 don Juan Bado, 284 don Abel B. Quintero, 285 don Manuel Olivera, 286 don Eduardo Ferreiro, 287 don Benito Larraya, 288 don Francisco Rabecca, 289 don Alberto Casaravilla, 290 don Fermín H. Labandera, 291 don Juan Rodríguez, 292 don José G. Domínguez, 293 doctor José B. Solari, 294 don José Patricio Tejada, 295 don José L. Cardoso, 296 don Federico Abondanza, 297 don Ignacio A. Costa, 298 doctor Trifón A. Pérez, 299 don Julio A. Oroño, 300 don José S. Anglada, 301 don Tomás Barrios, 302 don Juan Carrera, 303 doctor Jorge Sienra, 304 don Jaime R. Nadal, 305 don Juan Serán, 306 don Juan Masa, 307 doctor Mauro Sierra, 308 don José L. Previtale, 309 don Juan Lucas Ferrando, 310 don Emilio A. Massini, 311 don Amalio López, 312 don Horacio Santi, 313 don Alejandro López, 314 don Miguel Amadeo, 315 doctor Roberto Sienra, 316 don Rolando de los Campos, 317 don Antonio Gesto, 318 don Cipriano Abreu, 319 don Sebastián Bayce, 320 don Alfredo Bocage, 321 don Juan B. Seré, 322 don Juan P. Corradi, 323 don Emilio Bixio, 324 don Roberto Buela, 325 don Luis Martorano, 326 don Juan Calafa (hijo), 327 don Ángel Lena, 328 don Juan Villizio, 329 don Francisco Zerbino, 330 don Enrique B. Rivera, 331 don Reynaldo Sosa Díaz, 332 don Alberto Jones Brown, 333 don Eduardo Albanell, 334 don Luis G. Burmester, 335 don Alfredo S. Casaravilla, 336 don F. de la María, 337 don Rodolfo Favaro, 338 don Roberto Salsamendi, 339 don Alberto Baeza Ocampo, 340 don Dalmiro Novoa, 341 don Vicente Carreras, 342 don José M. Carreras (hijo), 343 doctor Pablo Varzi, 344 doctor Eladio Velazco, 345 don Ángel González, 346 don Juan B. C. Oliva, 347 don Remigio G. Ayala, 348 don Óscar Aguilar, 349 don Pedro Romero, 350 don Pedro Cami, 351 don Ambrosio F. Accinelli, 352 don Horacio D. Agosto, 353 doctor Damián Vivas Cerantes, 354 doctor Guillermo Wilson, 355 don Carlos M. Montaldo, 356 don Alberto Goldaracena, 357, don Ramón Figueredo, 358 don Luis Francis, 359 don Pablo Fontaina, 360 don Fausto A. Silva, 361 don Isabelino P. Quintana, 362 don Juan Rufino Leal, 363 don Joaquín J. I. Gatica, 364 don Vicente Prats y Serra, 365 don Marcos L. Artigas, 366 don José B. Buela, 367 don Antonio Seratosa y Cibils, 368 don Arturo E. López, 369 don Benigno Reboledo, 370 don Enrique Pietracaprina, 371 don Luis L. Izurzo, 372 don Celedonio J. Islas, 373 don Juan Caorsi, 374 don Arturo Brandao Sosa, 375 don Pedro Elena, 376 don Francisco Morillo, 377 don Ernesto E. Magnana, 378 don Juan José Fugasa, 379 don Pablo Lebet, 380 don Antonio Amoroso, 381 don Pedro Espina, 382 don Mayo Vera, 383 don Gregorio V. O. Ferreiro, 384 Luis N. Sambucetti, 385 don Federico Alvarez, 386 don Juan F. A. Surraco, 387 don Francisco Sena, 388 don Miguel Peralta, 389 don Federico Decia (hijo), 390 don Tomás Arroyo, 391 don Hipólito C. de Barro, 392 don Luis Rodríguez, 393 don Fernando Ferreiro, 394 don Pablo Avila, 395 don M. Otondo y Neves, 396 E. Casal, 397 don Bernardo Bouza Paz, 398 don Andrés M. Casaglia, 399 don Dámaso A. Crosa, 400 don Amaro Chao.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Federico R. Vidiella, Presidente.
R. V. Benzano, Secretario General.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arias María	Faú José L.
Binage Ramón	Gatti Pancho
Chibal José	Hecharte Juan
Casasco Juana	Olmos Ricardo
Crosa Ángel	Quiroga Rita
Demarra María	Rebello M. R. de

EXTERIOR

Algalarrondo María	Guerego C. I. de
Asconegui Pedro	Monesilio Alberto
Bacino Giovanni	Ottaso Mariana
Figliola Luisa	Pombo Dolores
Guido Luis	Ponzoni Luis
Gattica Ana R. de	

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Inmigración obrera

PROYECTO DE LEY FORMULADO POR EL PODER EJECUTIVO (1)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Servicio de inmigración

Proyecto de ley.—El Senado y Cámara de Representantes, etc., decretan:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, cesa el servicio de inmigración adscripto al Departamento de Ganadería y Agricultura por la ley de fecha 6 de Noviembre de 1896.

La sección correspondiente continuará funcionando en el Departamento como encargada de los cometidos relativos á colonización.

Art. 2.° El servicio administrativo de inmigración será desempeñado por un Consejo compuesto de cinco miembros con sus respectivos suplentes, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El cargo de miembro del Consejo será honorario.

Art. 3.° El Consejo Honorario de Inmi-

(1) Véase el número anterior, pág. 50.

gración dependerá directamente del Ministerio de Fomento.

Art. 4.° Para atender los servicios del ramo, el Poder Ejecutivo nombrará, á propuesta del Consejo, el personal que sea necesario con las dotaciones que asigne la Ley de Presupuesto General de Gastos.

El personal será amovible, á solicitud del Consejo.

Art. 5.° Los gastos del servicio de inmigración serán atendidos en primer término con el producto del impuesto de pasajes que crea la presente ley, y el déficit resultante se imputará á la planilla correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

Los cometidos del Consejo

Art. 6.° Los cometidos generales del Consejo son los que atribuye la ley de fecha 18 de Junio de 1890 a la antigua Dirección de Inmigrantes y Agricultura en los capítulos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto.

El Consejo desempeñará todas las funciones y ejercerá todas las facultades que sean inherentes á esos cometidos generales, cuya extensión podrá determinar ó modificar en cada caso conforme á las conveniencias del momento, á las circunstancias imperantes y también á las instrucciones que imparta el Ministerio de Fomento con el objeto de facilitar una corriente de inmigrantes laboriosos, de alojarlos convenientemente y de proporcionarles colocación.

Art. 7.° El Consejo Honorario de Inmigración podrá dirigirse directamente á las autoridades administrativas y judiciales del país, y oficinas dependientes de los Ministerios, así como á los Ministros Diplomáticos y Cónsules, por asuntos relacionados con su misión, y esos funcionarios deberán proporcionar sin demora los datos, informaciones y auxilios que les sean requeridos.

Art. 8.° El Consejo impartirá directamente sus instrucciones á los Cónsules y Agentes Consulares de la República, á fin de que cumplan al tenor de ellas la función de información y propaganda cometida á tales funcionarios por el capítulo primero de la ley de 18 de Junio de 1890 con las limitaciones y restricciones allí establecidas.

Remitirá también á los Consulados el formulario de los certificados de aptitud que deben expedir conforme á lo establecido por los artículos 2.° (inciso 4.°) y 9.° de dicha ley.

El Consejo reclamará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de toda demora, descuido ó incumplimiento en que hubieran incurrido los Cónsules como agentes de información y propaganda.

Art. 9.° El Consejo formulará una cartilla del inmigrante, compuesta de todos los datos, informaciones y noticias que más puedan interesarle y la hará imprimir en español con la versión á otros idiomas para ser repartida profusamente en los centros de inmigración europea.

Art. 10. Créase en cada Departamento una Comisión Honoraria de Inmigración compuesta del Jefe Político, del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, del Juez Letrado Departamental, del Administrador General de Rentas é integrada además con tres vecinos que nombrarán esos funcionarios reunidos, con el encargo de atender el servicio de inmigración en sus respectivos Departamentos cooperando á la acción consultiva y ejecutiva del Consejo Honorario de Montevideo.

Art. 11. La correspondencia del Consejo H. de Inmigración, la de las Comisiones Departamentales, lo mismo que la que estas corporaciones reciban del interior, de inmigrantes ó gente que requiera su cooperación, será considerada como oficial, así como también la del Hotel de Inmigrantes y la que dirijan ó reciban los alojados en él durante su estadía.

Del Hotel de Inmigrantes

Art. 12. Una vez constituido el Consejo H. de Inmigración, procederá á la más pronta instalación del Hotel de Inmigrantes, destinado á albergar á los que vengan en calidad de tales así como á sus familias.

El alojamiento gratuito durará quince días. Si la estadía excediese de ese tiempo, se la prorrogará por cinco días más, cobrándose el hospedaje á razón de (0$25) veinte y cinco centésimos diarios por persona mayor de doce años y de (0$15) quince centésimos por los menores que no lleguen á esa edad.

Art. 13. En el Hotel se dará á los inmigrantes alojamiento, alimentación, cuidados higiénicos, médico y medicamentos.

Art. 14. En caso de enfermedad en el Hotel de Inmigrantes, los gastos de alojamiento, manutención y asistencia médica en el establecimiento que corresponda, serán siempre de cuenta del Estado, aún cuando haya vencido el plazo acordado.

Art. 15. El inspector de desembarco dirigirá personalmente el desembarco oficial y gratuito de los inmigrantes no comprendidos en la categoría de rechazo (artículos 26 y 27 de la ley de 1890 modificados por la de fecha 23 de Junio de 1906), procurando que se haga con toda comodidad para las personas y el orden conveniente para los equipajes.

Para estos servicios el inspector de desembarco utilizará los vapores fluviales.

Art. 16. El Consejo someterá al Poder Ejecutivo un reglamento relativo á la organización, administración y disciplina del Hotel.

Las disposiciones prohibitivas que se adopten se observarán estrictamente, cayendo el infractor ú omiso en las penas pecuniarias que determinará el reglamento y las cuales se ejecutarán por la vía administrativa.

Recursos para el servicio de inmigración

Art. 17. Para atender á los gastos del servicio, créase un impuesto ó timbre, denominado de inmigración, que se fijará en todos los pasajes de viajeros que salgan por mar ó por río con destino á puertos extranjeros que no sean los de la República Argentina, del Paraguay y del Brasil.

Art. 18. Dicho impuesto será también aplicable á los pasajes que, adquiridos en el extranjero, sirvan para viajar desde la República con destino á los puntos del exterior que determina el artículo precedente.

Art. 19. El impuesto sobre los pasajes será el siguiente, comprendiendo todos los puertos de Europa, sin distinción de países.

Pasaje de 1.ª clase	$	5.00
ídem de 2.ª ídem	»	3.00
ídem de 3.ª ídem	»	1.00

Art. 20. La Dirección General de Impuestos Directos entregará al Consejo H. de Inmigración, bajo cuenta y razón, los timbres necesarios, el cual los expenderá á las agencias de vapores ó á los mismos viajeros, sin perjuicio de que unos y otros puedan á su vez adquirirlos en las Oficinas de la Dirección General ó agencias debidamente autorizadas.

Art. 21. Las agencias de vapores llevarán un estado de los pasajes que vendan con arreglo al modelo que proporcionará el Consejo y cuyo estado se lo comunicará mensualmente lo mismo que á la Dirección G. de Impuestos Directos.

Art. 22. Los timbres del impuesto serán inutilizados en cada boleto con un timbre perforador al par que fechador del día del pasaje.

Art. 23. Por cada boleto de pasaje que no se encuentre en las condiciones precisadas en el artículo anterior incurrirá en multa su dueño ó poseedor.

Art. 24. La Dirección General de Impuestos Directos entregará mensualmente al Consejo H. de Inmigración el producto de venta de los timbres, el que se aplicará, en primer término, al pago del presupuesto (artículo 5.°).

Art. 25. Los Cónsules de la República en los puertos extranjeros, remitirán mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos los estados de pasajeros desembarcados, que servirán para controlar las listas de las agencias.

Art. 26. Toda infracción de las disposiciones relativas á este impuesto de parte de las agencias ó cometidas por los dueños y poseedores de boletos ó bien por los intermediarios en su adquisición, será castigada con una multa de ($ 200) doscientos pesos, la cual se ejecutará por la vía administrativa.

El importe de la multa corresponderá por mitades al denunciante y al fondo de reserva del Hotel de Inmigrantes.

Art. 27. En caso de que haya que acurrir á la vía judicial por ejecución de bienes, el infractor será condenado en todas las prestaciones legales del apremio.

Disposiciones generales y accesorias

Artículo 28. El Consejo Honorario de Inmigración concertará con las Empresas de Navegación las mayores franquicias y liberalidades de que deben gozar los buques conductores de inmigrantes en los puertos orientales conforme á las prescripciones del capítulo cuarto de la mencionada ley.

Para la colocación de inmigrantes y su traslado por cuenta del Estado al interior de nuestro territorio, celebrará asimismo con las Empresas de transportes terrestres y fluviales, las convenciones periódicas que autoriza el artículo 39.

Todos estos arreglos y estipulaciones no podrán ser puestos en vigencia sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 29. El Consejo H. de Inmigración propondrá también el reglamento especial de la visita de inmigración y de las funciones del Inspector de Desembarco previsto por los artículos 26 al 31 de la ley de 1880, que han sido ya parcialmente reglamentados por los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Diciembre de 1884 y de 10 de Agosto y 16 de Noviembre de 1900.

Asimismo se tendrá presente lo estatuido por la ley de fecha 23 de Junio de 1906.

Art. 30. El Consejo rendirá cuenta mensualmente á la Contaduría General de la Nación de los fondos que administre, en la misma forma y bajo el mismo método que las demás reparticiones públicas.

Art. 31. Después de cubiertos todos los gastos del servicio inmigratorio, el excedente que hubiere lo invertirá preferentemente el Consejo en obras y servicios de utilidad para el mejoramiento de la inmigración al país.

Art. 32. El Consejo presentará al Poder Ejecutivo una Memoria anual comprensiva de la gestión administrativa y financiera á su cargo.

Art. 33. Mientras no se sanciona el Presupuesto General de Gastos, regirá la siguiente planilla provisoria para el servicio del Consejo y sostenimiento del Hotel de Inmigrantes:

		Mensual
Alquiler de casa para el Hotel	$	250 —
Un Administrador	»	150 —
Un Secretario	»	60 —
Un Contador Tesorero	»	100 —
Tres Auxiliares, á 40 pesos c/u	»	120 —
Un Médico	»	50 —
Un Practicante	»	40 —
Un Inspector de desembarco é intérprete para ir á bordo	»	120 —
Dos cocineros	»	70 —
Un peón de cocina	»	20 —
Tres sirvientes, á 20 pesos c/u	»	60 —
Una jardinera, manutención de caballos, carrero, etc.	»	70 —
Un peón	»	20 —
Carbón, luz y otros gastos	»	150 —
Carne y otros alimentos calculados para 250 personas	»	1.000 —
Gastos imprevistos	»	230 —
Suma		$ 2.570 —

Art. 34. Las dotaciones de las plazas á suprimirse en el presupuesto de la Sección de Inmigración y Colonización del Departamento de Ganadería y Agricultura (Planilla 14), engrosarán los recursos del nuevo servicio que se crea por esta ley.

Art. 35. Derógánse las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 36. Comuníquese, etc.

ALFONSO PACHECO.

El carbunclo en los animales

MEDIDAS DE SANIDAD É HIGIENE

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

En vista de haberse comprobado la existencia del carbunclo en las inmediaciones de la ciudad del Salto, según lo expresa el Instituto de Higiene Experimental en la precedente nota;

Considerando que las medidas profilácticas que aconseja el referido Instituto deben observarse tanto en este caso como en otros análogos, porque son las únicas que pueden prevenir la generalización de esa epizootia tan perjudicial á la ganadería;

El Poder Ejecutivo RESUELVE:

Se aprueban las medidas de previsión aconsejadas por el Instituto de Higiene Experimental, cuyo tenor es el siguiente:

1.° Prohibición de cuerear los animales que mueran y obligación de proceder á su completa destrucción por el fuego en el sitio en que caigan.

2.° Prohibición de introducir ganado en el mismo establecimiento, sin previa vacunación.

3.° Prohibición de extraer igualmente toda clase de ganado, cueros de epizootias ó cualquier otro despojo animal.

Los cueros de epizootias y despojos existentes en el establecimiento, serán destruidos por el fuego.

4.° La aplicación de estas medidas cesará una vez practicada la vacunación del ganado existente en el establecimiento ó potrero infectado y transcurridos quince días sin producción de nuevos casos ó bien cuando hayan pasado treinta días sin presentarse caso alguno de carbunclo á contar de la fecha en que el interesado haya anunciado su desaparición debidamente comprobada con la intervención de la autoridad local sanitaria ó policial.

5.° La vacunación se justificará por el dueño ó encargado del establecimiento mediante declaración escrita, conteniendo:

A) Especie y cantidad total de los animales existentes en el establecimiento.

B) Especie y cantidad de los animales vacunados.

C) Designación del potrero infectado.

D) Nombre y dirección del veterinario ú otra persona que haya practicado la vacunación, indicando la fecha.

E) Vacuna empleada y nombre y dirección de la casa que la haya provisto.

F) Firma del delegado sanitario ó, en su defecto, policial, que haya presenciado la operación.

6.° No se expedirán guías de tránsito para el ganado procedente del establecimiento infectado, mientras no se hayan cumplido los requisitos prescriptos.

7.° Para el exacto cumplimiento de las medidas propuestas, el establecimiento infectado quedará bajo la más estricta vigilancia de la autoridad policial, la cual al imponerlas tomará recuento del ganado existente en el mismo ó en el potrero infectado, delegando al efecto persona idónea, y oficiará á la respectiva oficina expedidora de guías de tránsito á los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto disponga y levante la interdicción.

8.° A los contraventores de estas disposiciones se les impondrá una multa de diez pesos por cada animal.

9.° Comuníquese á la Jefatura Política del Salto para su cumplimiento, avísese al Instituto de Higiene Experimental y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Peñarol de Montevideo

SANEAMIENTO POR LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL CENTRAL

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para el saneamiento, desagüe cloacal y tratamiento bacteriolítico de las aguas servidas en la parte del Peñarol propiedad de la Empresa donde están establecidos los talleres y casas de obreros y empleados.

Considerando que el sistema de saneamiento propuesto ha sido aplicado con gran éxito en varias ciudades importantes, especialmente en Inglaterra y consiste sencillamente en utilizar las materias en vez de destruirlas, para producir la oxidación y nitrificación de materias orgánicas, transformándolas en productos solubles, reemplazándose de este modo el sistema actualmente en práctica conocido por depuración por *riego agrícola*, procedimiento que exigiría, con el aumento de la población obrera, un área de terreno cada vez mayor, convenientemente ondulada, circunstancias éstas que, según la Empresa, pueden no concurrir en fáciles condiciones de útil aprovechamiento.

Vistos los informes favorables del Departamento Nacional de Ingenieros, de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y del Consejo Nacional de Higiene,

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Apruébase el proyecto de saneamiento del Peñarol con las modificaciones indicadas por la Dirección de Salubridad, de la Junta Económico-Administrativa y del Consejo Nacional de Higiene, relativas á las ampliaciones de detalle del tanque séptico.

El costo de las instalaciones se imputará á la cuenta de Capital como obra complementaria del primer establecimiento.

Comuníquese á quienes corresponda, pase á la Oficina de Control de Ferrocarriles para la correspondiente toma de razón, y firmados los planos y demás piezas constitutivas del proyecto, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Puente sobre el río San José

SUSTITUCIÓN DE DETERMINADOS MATERIALES DE LA OBRA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Vistas las dos modificaciones propuestas por la Empresa constructora del Puente sobre el río San José al pliego de condiciones establecido para la construcción de dicha obra y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad manifestando que no hay inconveniente en acceder á las modificaciones solicitadas, con las salvedades que indica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Empresa constructora para sustituir en el hormigón, el pedregullo de piedra partida por grava de río de 2 1/2 centímetros á seis centíme-

tros (á condición de que se mantenga la dimensión límite de 6 centímetros) y entendiéndose que la grava que se utilice será de calidad uniforme y lavada si fuera necesario.

El ingeniero director de la obra hará la recepción de dicho material con las precauciones acostumbradas.

Autorízase también á la misma Empresa, en virtud del caso de fuerza mayor invocada con motivo del incendio de los hornos de Demarle Languety, para emplear en la obra el cemento portland de Boulogne sur Mer de otra marca que la de Demarle Danguety establecida en el pliego de condiciones, pero con las barricas contramarcadas por dicha fábrica.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Ferrocarril Nordeste

MODIFICACIONES EN EL TRAZADO DE LA SECCIÓN A DE SU PROLONGACIÓN AL ESTE.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Vistos estos antecedentes en que consta que la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, Extensión al Este, propone efectuar una desviación al trazado aprobado para la primera sección entre los kilómetros 16^{300} y $30^{552.25}$;

Resultando que con la modificación proyectada se obtiene no sólo un acortamiento en el total de la línea de 1554m70, sino que la ubicación de la Estación Valentines, que estaba proyectada en curva y había sido aprobada con carácter provisional, viene ahora á quedar establecida en un alineamiento recto, lo que importa una verdadera mejora sobre el proyecto de construcción aprobado primitivamente.

Que la disminución del trazado en los referidos 1554m70 trae aparejada una economía de consideración para el Estado, por cuanto disminuye el monto de la garantía á abonarse.

Que con respecto á las pendientes de esta variante, si bien es cierto que en una parte de ella, dicha pendiente excede en cinco milímetros sobre lo tolerado por la ley de trazado general de ferrocarriles, puede aceptarse esa demasía, sin que el caso sirva de precedente, en atención á que la construcción de la línea tiene que hacerse salvando las asperezas de los Cerros de Valentín y á la circunstancia del acortamiento del trazado ya referido.

En virtud de las resultancias expresadas, y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación propuesta por la Compañía del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, Extensión al Este, al trazado aprobado para la sección A entre los kilómetros 16^{300} y $30^{552.25}$, de acuerdo con la Memoria descriptiva y planos acompañados.

La referida Compañía deberá presentar, á la mayor brevedad, todas las piezas del proyecto de modificación que se aprueba, de acuerdo con lo que prescribe la ley de la materia.

Firmados y sellados los planos del proyecto preliminar que se aprueba, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros para que los tenga presentes á la presentación del proyecto completo que debe hacer la Empresa.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 9 DE ENERO.—HORAS: 5.30 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos fuertes en la costa, del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro: 764.50.
Temperaturas: normal, 20; á la intemperie, 22; máxima, 20; á la intemperie, 25; mínima, 18.50; á la intemperie 15.
Viento E., 35 kilómetros por hora.
Altas presiones al Sur.
Bajas al N. E.
Continúan los vientos del Sur al Este.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DIA 9 DE ENERO DE 1907.

1—Ordénase el abono de una liquidación de ciento veinte y seis pesos con treinta centésimos ($ 126.30), extendida á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, cuya suma proviene del importe de dos toldos confeccionados para la Secretaría de este Ministerio.

2—Se autoriza á la Subdirección General de Impuestos Directos para hacer entrega al Revisador de Impuestos del Departamento de Artigas, don R. Martínez, de la cantidad de ciento trece pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 113,48), por concepto del 25 °/ₒ de recargo de Contribución Inmobiliaria, satisfecho por la sucesión de don Bernardino R. Santana, en el pago de impuestos atrasados, y cuya suma le corresponde á dicho revisador, en mérito de la denuncia interpuesta ante la Administración Departamental de Rentas.

3—Decrétase el pago de una liquidación extendida á nombre de la Compañía Telegráfica Western, importando la suma de setenta y siete pesos treinta y cuatro centésimos ($ 77,34), proveniente de telegramas trasmitidos en el mes de Noviembre último por orden de este Ministerio.

4—Nómbrase guarda de 4.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital á don Santiago Fioroni, en reemplazo de Juan Iribarney que falleció, y en el carácter de interino.

5—Se ordena el pago de una liquidación extendida á la orden del DIARIO OFICIAL, importando la cantidad de noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 99.50) proveniente de publicaciones hechas por orden de la Secretaría de este Ministerio, durante los meses de Octubre y Noviembre de 1906.

6—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación á favor del Contador Vista de la Receptoría de la Colonia, señor Fortunato Badaracco, por el tiempo que interinamente desempeñó las funciones de Receptor durante la enfermedad del titular don José M. Neves, y cuyo importe, que asciende á cuatrocientos ochenta y cuatro pesos catorce centésimos ($ 484.14) deberá imputarse al rubro «Ejercicios Anteriores y Leyes Dictadas».

7—Decrétase el abono de una liquidación por la suma de ciento veinticinco pesos treinta y seis centésimos ($ 125.36) extendida á favor de la Compañía Telegráfica Western, cuyo importe proviene de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio durante el mes de Octubre de 1906.

8—Se nombra á don Francisco Morelli, Procurador de Impuestos del Departamento de la Colonia, en reemplazo de Leopoldo Rey Díaz, que falleció.

9—Decláranse vinos artificiales los 22.000 litros elaborados por los cosecheros señores Bautista Ossandri y Hnos., de la Colonia, disponiéndose que la Dirección General de Impuestos Directos haga efectivo el cobro del impuesto á razón de siete centésimos ($ 0.07), por cada litro de vino expendido ó á expender en lo futuro por los bodegueros citados, de esa partida.

10—Efectúanse las promociones siguientes, con motivo de haber sido declarado jubilado el Oficial de 4.ª clase del Resguardo de la Capital don Anacleto Risso: para Oficial de 4.ª clase al que lo es de 5.ª don Sebastián Rosello; en reemplazo de éste al meritorio don Adalberto Garibaldi y para sustituir á este último al suplente don Enrique Viale.

11—Se libra orden contra la Tesorería General de la Nación á fin de que entregue al Meritorio de la Secretaría de este Ministerio señor Carlos Zumarán Arocena, la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.—) como remuneración á los servicios prestados durante los meses de Noviembre y Diciembre del año último.

12—Se ordena á la Dirección General de Aduanas, permita á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, exonerado de derechos, de 337 sacos conteniendo 20.730 kilos tierra para filtrar.

13—Decláranse artificiales los 25.000 litros de vino cosechados por don Bernardo Larralde é hijo, debiendo la Dirección General de Impuestos Directos hacer efectivo el cobro del impuesto á razón de siete centésimos ($ 0.07), por cada litro de vino que expendieron ó expendan en lo sucesivo, de la referida partida.

14—Líbrase orden de pago contra la Tesorería General de la Nación á fin de que haga entrega al Meritorio de la Secretaría de este Ministerio señor Miguel Bertolotti (hijo), de la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), como compensación á los servicios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1906.

15—Se desestima el petitorio interpuesto por los señores Christophersen Hnos., para que no se les hiciera efectivo el cobro de los derechos y multa correspondientes á una partida de hierro galvanizado y otros artículos, desembarcados en puntos diferentes de los designados para tales operaciones, confirmándose, por lo tanto, lo dispuesto en la resolución dictada con fecha 8 de Noviembre de 1906 que dispone el pago de los derechos y de la multa preceptuada por la ley que rige á estos casos.

16—Dispónese no hacer lugar á la reclamación solicitada por el empleado de la Contaduría General de la Nación señor Ernesto J. Felippone, estándose á lo ya resuelto con fecha 29 de Septiembre de 1905, en cuanto al pago de los medios sueldos de quince días en que estuvo suspendido.

17—Se acusa recibo á la Honorable Cámara de Senadores de su minuta fecha 28 de Diciembre ppdo., con la cual remite la ley sancionada sobre Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é interior á regir en el ejercicio de 1906-1907.

18—Líbrase orden de pago contra la Tesorería General de la Nación á favor del Inspector General de Aduanas, don Duncan Guerra, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), destinada á sufragar los gastos y comisiones que se le han originado durante el mes de Diciembre último, con motivo del cometido que desempeña.

19—Ordénase á la Tesorería General de la Nación, abone al Inspector General de Aduanas don Duncan Guerra, la asignación de trescientos veinte pesos sesenta y dos centésimos ($ 320.62) correspondiente al pasado mes de Diciembre, que le fué fijada hasta que sea incluído el puesto que desempeña en el Presupuesto General de Gastos á regir en el próximo ejercicio económico.

20—Se declara pensionista civil de la Nación á la señora Martina Laserre, viuda de don Bartalo Risso, ex Oficial 2.° de la Cámara de Representantes, con derecho al goce de una asignación anual de seiscientos pesos ($ 600.—), sujeta á los descuentos determinados por la ley de la materia, debiendo reintegrar la interesada la suma de mil pesos con setenta y nueve centésimos ($ 1.000,79), que adeuda por concepto de montepíos, en las condiciones prescriptas para casos idénticos.

21—Apruébanse las modificaciones hechas en los estatutos del «Banco Nacional Mutuo», las que deberán ser insertas en el libro respectivo existente en la Secretaría de este Ministerio.

22—Líbrase orden contra la Tesorería General de la Nación á fin de que abone al Vista Adjunto, señor Alberto Schmidth, el haber correspondiente al mes de Diciembre del año 1906.

23—Se resuelve devolver á la Subdirección de Impuestos Directos el expediente relativo al pago de la patente y de la multa correspondiente por haber omitido la imprenta de *La Democracia* munirse de la patente del año 1906, en virtud de las razones expuestas por la Subdirección de Impuestos y de las conclusiones de carácter legal aducidas por el señor Fiscal de Gobierno.

24—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á los señores Bernardo Plada y Leopoldo Estol (de Maldonado), la cantidad de cinco pesos con veinte y nueve centésimos ($ 5.29) al primero y de siete pesos con diez y siete centésimos ($ 7.17) al segundo, que por exceso de cuota consignada abonaron, contra pago de las cuotas que adeudan de los impuestos inmobiliario y de vialidad correspondientes al presente año.

25—Se nombra portero de la Contaduría General de la Nación á Francisco Moreira, en reemplazo de Francisco Miguel.

26—Decláranse vinos artificiales los 7.240 litros de vino elaborados por la viuda é hijos de don Juan B. Marranetto (de la Colonia), debiendo la Dirección General de Impuestos Directos hacer efectivo el cobro del impuesto á razón de siete centésimos ($ 0.07), por cada litro de vino que haya expendido ó expenda en adelante de la referida partida.

27—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para que la Administración de Rentas del Departamento del Durazno siga manteniendo los servicios del empleado en comisión don Fabio López, durante el término de tres meses en que se recaudan los impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Patentes de Giro, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30.—).

28—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Otelo Maya, nombrándose en su reemplazo, con calidad de interino, al suplente don Polidoro Figueroa.

29—Nómbrase guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, en sustitución de Juan de Dios Horno, que falleció, al señor Juan Acosante.

30—Dispónese que la Contaduría General de la Nación expida á don Pedro Avegno de Avila, apoderado de don Pablo Bouvet, el resguardo correspondiente de la Deuda Empréstito Extraordinario 2.ª serie por ochocientos dos pesos ($ 802.—) nominales convertibles en «Empréstito de Conversión de 5 °/ₒ oro 1905» con el cupón del trimestre corriente, á cuya suma asciende el precio de 70 caballos y 34 yeguarizos, aforados respectivamente á diez pesos ($ 10.—) y á tres pesos ($ 3.—) por cabeza, debiendo el interesado transferir al Estado la propiedad de los animales de la referencia.

31—Declárase pensionista civil de la Nación á la señora Valentina Illa, viuda de don Alfredo Penco y Sagra, ex agrimensor adscripto al Departamento Nacional de Ingenieras, con derecho al goce de una asignación anual de seiscientos noventa y seis pesos con ochenta centésimos, ($ 696.80), sujeta al descuento determinado por la ley, debiendo reintegrar la suma de mil doscientos treinta y tres pesos noventa y nueve centésimos ($ 1.233.99), que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

32—Ordénase el pago de una liquidación importante trescientos siete pesos ($ 307.—) en títulos del Empréstito Extraordinario ley de 23 de Enero de 1906 y extendida á nombre de Arturo Ruiz, apoderado de varios que suministraron reses para consumo de fuerzas legales movilizadas en la revolución de 1897.

33—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, en vista de la urgencia del caso, para aceptar el presupuesto formulado por don Luis Gregorini con el fin de construir una casilla que se destina á oficinas del Resguardo de la villa del Cerro, y por la suma de seiscientos setenta y cuatro pesos ($ 674.—).

34—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Querubina P. de Ladereche la cantidad de tres pesos cincuenta céntesimos ($ 3.50) por exceso de la cuota consignada, contra pago de la de once pesos veinte centésimos ($ 11.20) correspondiente al año en curso.

35—Declárase pensionista civil de la Nación, á la señora Máxima Farías, viuda del ex conserje del Ministerio de Gobierno, capitan Angel Coronel, con una pensión anual de ciento cincuenta y tres pesos con nueve centésimos ($ 153.09), sujeta á los impuestos de ley, debiendo reintegrar, por concepto de montepíos adeudados, la suma de trescientos sesenta y tres pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 363.43), en cuotas equivalentes á un día de sueldo.

36—Cédula á que se refiere el número anterior.

37—Resuélvese que la Tesorería General entregue á la Contaduría General de la Nación, trescientos pesos ($ 300.—), á fin de sufragar los gastos de locomoción que se le originen, en atención de existir solamente catorce pesos con ochenta y siete centésimos ($ 14.87), de la suma que para tal concepto le asigna la Ley de Presupuesto.

38—Se ordena á la Tesorería General de la Nación la entrega al Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de la suma de cuatro mil pesos ($ 4000.—), por el concepto de la 18.ª cuota correspondiente á Diciembre ppdo. que le asigna la ley de 14 de Octubre de 1904.

39—Pásase á la Contaduría General de la Nación la nómina de pasajes expedidos durante Diciembre último á los empleados que viajan en el desempeño de sus cometidos oficiales, los cuales se han girado por la Secretaría de este Ministerio.

40—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Magín Carbonell—de acuerdo con el Jurado Avaluador,—la suma de dos pesos con diez centésimos ($ 2.10), por exceso de cuota consignada de los impuestos de contribución y de vialidad, contra pago de la de cuarenta y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 45.50), perteneciente al año actual.

41—Se declara pensionista civil de la Nación á la viuda de don Mateo Varzi ex guarda visitador de la Aduana de la Capital, señora Alicia Breviglieri, con la asignación anual de ciento cuarenta y seis pesos y cincuenta centésimos ($ 146.50), sujeta al descuento prescripto por la ley de la materia, debiendo reintegrar la cantidad de doscientos noventa y siete pesos y veintisiete centésimos ($ 297.27), que adeuda por montepío.

42—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Balbino Rodríguez la suma de veintisiete pesos catorce centésimos ($ 27.14),

por exceso de cuota consignada de impuesto inmobiliario y de vialidad, contra pago de la de ciento once pesos ochenta y cinco centésimos ($ 111.85) á percibirse de iguales conceptos en el año actual.

43—Se acuerda autorizar á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Manuel Amorín, del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con el Jurado Avaluador, la cantidad de ocho pesos ochenta y dos centésimos ($ 8.82), por exceso de cuota consignada, contra pago en el año corriente de la de cuarenta y nueve pesos noventa y ocho centésimos ($ 49.98).

44—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver once pesos setenta y siete centésimos ($ 11.77), á doña María Clara Concepción Fagúndez, por exceso de cuota consignada, en mérito de haberse hecho erróneamente la ubicación correspondiente á un campo de su propiedad, contra pago de las cuotas pertenecientes al año en curso.

45—Declárase al portero de este Ministerio Eusebio Olivera, jubilado de la Nación, con derecho al goce de una asignación anual de doscientos sesenta y dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 262.44), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar doscientos treinta y tres pesos veintiocho centésimos ($ 233.28), que adeuda por concepto de montepíos.

46—Se acuerda autorización á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Juan Ferreira,—del Departamento de Treinta y Tres,—la suma de cincuenta y siete pesos con sesenta y un centésimos ($ 57.61), que abonó por duplicado del impuesto inmobiliario, contra pago de la de cincuenta y cinco pesos con trece centésimos ($ 55.13), que debe abonar en el año presente.

47—Declárase pensionista civil de la Nación á la señorita Elena Villolas hija de don Antonio Villolas, ex empleado de la Inspección del Resguardo de la Aduana de la Capital, con una asignación anual de ciento setenta y seis pesos ($ 176.—) sujeta á los descuentos determinados por la ley de la materia, debiendo reintegrar trescientos veinte y siete pesos con diez centésimos ($ 327.10), que adeuda por montepíos atrasados.

48—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para exigir á los señores Lados Hnos.,—de acuerdo con lo resuelto por el Jurado Avaluador— el complemento de lo adeudado hasta la fecha por impuesto inmobiliario ó sea noventa y tres pesos ($ 93.—), además del importe correspondiente á esos impuestos por el año en curso.

49—Declárase pensionista civil de la Nación á la señora Emilia Goodall, viuda de don Baldomero Correa, ex Administrador de Rentas de Canelones, con derecho á una asignación anual de doscientos sesenta y ocho pesos ($ 268.—), sujeta á los descuentos que manda la ley, debiendo la interesada reintegrar, por concepto de montepíos, la suma de trescientos noventa y seis pesos con siete centésimos ($ 396.07).

50—Resuélvese conceder á la señorita Matilde Posolo la mitad de la pensión que disfrutaba su señora madre ó sean cuarenta pesos con cincuenta centésimos ($ 40.50) nominales al año, debiendo corresponder la otra mitad á su hermana María del Carmen cuando ésta inicie las gestiones del caso.

51—Cédula expedida á nombre de la señorita Matilde Posolo.

52 Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña Petrona Mendoza la suma de doce pesos setenta y cuatro centésimos ($ 12.74) por exceso de cuota consignada contra pago de la de doce pesos cincuenta y un centésimos ($ 12.51), correspondiente al año 1907.

53—Minuta de la Honorable Cámara de Representantes, comunicando las promociones de empleados que se han hecho en su Secretaría, con motivo de haberse sancionado y aceptado el presupuesto que la debe regir desde el 1.° del corriente mes.

54—Mensaje acusando recibo á la minuta anterior.

55—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver al doctor Alberto Cina la suma de cincuenta pesos (50.—), que abonó como patente de giro y en atención á estar exonerado de ella por desempeñar las funciones de médico de policía.

56—Se acuerda autorización al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» para distribuir la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) entre su personal, como compensación extraordinaria de fin de año.

57 — Amplíase en quinientos pesos ($ 500.—) más la suma asignada al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», para distribuir entre su personal como aguinaldo extraordinario de fin de año.

58—Minuta de la Honorable Cámara de Representantes por la que comunica que al elevar el presupuesto sancionado del personal de Sala y Secretaría de la misma, omitió, erróneamente, agregar en él la plaza de «Aspirante á Taquígrafo» con la asignación anual de trescientos sesenta pesos ($ 360.—).

59—Mensaje acusando recibo á la minuta anterior.

60—Autorízase el descargo de setenta y ocho pesos diecisiete centésimos ($ 78.17), correspondiente á los portes que pasan á cargo del Juzgado Letrado Departamental, por haberse encontrado impagos al hacerse el arqueo de Caja en la Administración de Correos del Departamento de Río Negro.

61—Acuérdase la autorización solicitada por el Banco de la República para despachar, libre de derechos, dos cajas de hierro destinadas al mismo, así como tres cajones conteniendo 250.000 billetes de emisión.

62—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Dionisio A. Ledesma, de acuerdo con el Jurado Avaluador, la suma de veintiún centésimos ($ 0.21), por exceso de cuota consignada, contra pago de la relativa al vigente.

63—Declárase pensionista civil de la Nación á la señora Laura María Lares, viuda de don Gerónimo Toribio ex oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, con derecho al goce de una asignación anual de quinientos noventa pesos con setenta y un centésimos ($ 590.71) sujeta al descuento determinado por la ley de la materia, debiendo reintegrar ochocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 852.89) que adeuda por montepíos atrasados.

64—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á doña María Silvera Moreira la suma de sesenta y cinco pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 65.34) por exceso de cuota consignada en los impuestos inmobiliario y de vialidad, contra pago de la de cincuenta y nueve pesos con treinta y nueve centésimos ($ 59.39) correspondiente al actual ejercicio.

65—Acuérdase autorización á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de devolver doce pesos con quince centésimos ($ 12.15) á don Pablo Gayet y Zanit (de Tacuarembó) por exceso de cuota que le fué cobrada en el impuesto inmobiliario y de vialidad, contra pago de veinticinco pesos noventa centésimos ($ 25.90) que deberá abonar por iguales impuestos durante el corriente año.

66—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver dos pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.38), á doña Evangelista Pérez, por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veinte y un pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 21.42), que corresponde al año presente.

67—Concédese autorización á la Usina Eléctrica de Montevideo, para proceder al corte del ramaje de los árboles que obstruyen, por su excesivo crecimiento, la corriente eléctrica, por estar en contacto con los cables conductores.

68—De acuerdo con la venia concedida por la Honorable Comisión Permanente, declárase separado de su empleo al Revisador de Impuestos de 1.ª clase del Departamento de San José don Juan P. Vila.

69—Se acusa recibo, á la minuta de la Honorable Comisión Permanente relativa al asunto anterior.

70—Permítase el despacho libre de derechos de materiales destinados á la «Usina Eléctrica de Montevideo».

71—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Benito Bonasso la suma de dos pesos setenta y siete centésimos ($ 2,77), por exceso de cuota consignada, contra pago de la de veinticuatro pesos ochenta y nueve centésimos ($ 24,89) por el impuesto perteneciente al año de 1907.

72—Se resuelve,—en atención de ser la más ventajosa de las tres presentadas,— aceptar la propuesta de la litografía «Talleres Gráficos Juan Fernández», para la impresión litográfica de tres mil «obligaciones hipotecarias», sobre la Usina Eléctrica de Montevideo, por el precio de doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 244.—), y á entregarlas en el plazo de treinta y cinco días hábiles.

73—Acuérdase la autorización solicitada por la Compañía de las Aguas Corrientes, para despachar, con exoneración de derechos aduaneros, 507.500 kilos carbón mineral, artículo comprendido en la lista de los que deben ser despachados libres de derechos.

74—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver, á la sucesión de don Jacinto García, la cantidad de veinte y dos pesos treinta y cinco centésimos ($ 22.35) abonada por duplicado en el impuesto inmobiliario, contra pago de la de cincuenta y nueve pesos veinte y cuatro centésimos ($ 59.24), que adeuda por diferencias de años anteriores.

75—Se promulga la ley sancionada por la Honorable Asamblea General prorrogando el Presupuesto General de Gastos de 1905-1906, hasta el 28 de Febrero del corriente año.

76—Acúsase recibo á la minuta á que se refiere el asunto anterior.

77—Se declara pensionista civil de la Nación á la señora Telésfora Sartori, viuda de don Arturo Sierra, ex Receptor de Aduana de Mercedes, con derecho al goce de una asignación anual de seiscientos cuarenta y tres pesos veinte centésimos ($ 643.20) sujeta al descuento que determina la ley, debiendo reintegrar la suma de ochocientos setenta y tres pesos cuarenta y dos centésimos ($ 873.42) por montepíos adeudados.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Cipriano Teixera Hnos., Ezequiel Sánchez, Juan Roballo, Fidelino Morales, Juan P. González, Juan F. León, Medardo Rodríguez, Juan Fernández, Pablo Guimonat, José Carbone, Francisco Silveira, Ramón Méndez, Juan Salaberry, Alejandro Conti.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Enrique M. Ceppi, Silveira Arocena y Haro, Juan R. Rossa, Delibio de Vargas, Toribio Thos, Fabián Noriega y Clemente Rodríguez, José Fhiglielmetti, María Concepción Duarte, José Angel Morales, Francisca Priore, Dominga Berreta de Lesca, Enrique F. Buruett, Costa y Larralde, Demetrio Alemán, Guillermo Amespil, Julia Parma de Costa, José Valentín Gutiérrez, Pablo Baratti, Liborio Patrón, Ramiro M. Diez, Miguel Lazo, Alice Porciuncula, Balbina Rodríguez, Luis Rodríguez.

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 7 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de Maldonado, con 7 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 226 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 182 pasajeros.

—Vapor francés «Italie», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ethelai», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raeburg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Navarra», de Hamburgo, con 20 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Heather», de Liverpool, con 4 pasajeros.

—Vapor alemán «Borkun», de Bremen y escalas, con 38 pasajeros.

—Vapor inglés «Argyll», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Mera», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Fortuna», de San Vicente, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Antonio F. Braga», para Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Velázquez», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Rags», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Heather», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

El señor Ministro, Juez Superior, doctor don Domingo González, ha dictado doce providencias de trámite administrativo.

Montevideo, 9 de Enero de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

9 de Enero de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Febrero	71 — %
» 4.700	para fin de mes. .	71 — »
» 7.990	ídem ídem . . .	71 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »
» 14.100	ídem ídem . . .	71 — »
» 14.100	ídem ídem . . .	71 — »
» 23.500	al contado . . .	70 90 »
» 23.500	para fin de mes .	71 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	al contado . . .	92 60 %
» 9.325	para fin de Febrero	94 20 »
» 9.325	para fin de mes. .	93 20 »
» 18.650	para fin de Febrero	94 — »
» 13.055	al contado . . .	92 50 »
» 18.650	para fin de Febrero	94 — »

Deuda Amortizable

$ 22.000	para fin de mes .	52 — %
» 10.000	ídem ídem. . . .	52 20 »
» 10.000	para fin de Febrero	52 90 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 47.000	para fin de Febrero	70 80 %
» 23.500	ídem ídem . . .	70 80 »
» 2.820	para el 10 de Enero	70 80 »
» 23.500	para fin de mes .	71 — »
» 14.100	ídem ídem . . .	71 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	71 — »
» 23.500	para fin de Febrero	70 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 80 »
» 4.700	para el 10 de Enero	70 80 »
» 4.700	para fin de mes. .	71 — »

Deuda Interior Unificada

$ 2.000	para el 10 de Enero	86 50 %

Empréstito de Conversión

» 1.025 75	para el 10 de Enero	92 60 »
» 1.119	ídem ídem . . .	92 60 »
» 9.325	para fin de Febrero	94 — »
» 9.325	para fin de mes. .	93 — »
» 9.325	para fin de Febrero	94 — »
» 1.492	para el 10 de Enero	92 60 »
» 9.325	ídem ídem. . . .	92 60 »
» 3.730	ídem ídem . . .	92 60 »
» 1.865	ídem ídem . . .	92 60 »
» 1.865	ídem ídem . . .	92 60 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para el lunes . .	52 — %
» 10.000	para fin de mes. .	52 40 »
» 10.000	para el lunes . .	52 — »
» 12.000	ídem ídem . . .	52 20 »
» 10.000	para fin de mes. .	52 50 »
» 20.000	ídem ídem . . .	52 50 »
» 5.000	ídem ídem . . .	52 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

9 de Enero de 1907

Viena, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Sirio, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa. . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

Salamanca, alemán, para Hamburgo, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Araguaya, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

Venus, brasileño, para Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre.. 2 p. m.	Terrestre. 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Gram Pará, brasileño, para Bahía, Bleife y Pará, saldrá el 14 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre. 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sabados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Mensuch......	inglés....	10	Newport
Bolgaria	alemán ..	10	Génova
Paparoa.......	inglés....	16	Wellington
Algerie	francés ..	10	Marsella y escalas
Gera...........	aleman ..	10	Bremen y escalas
Cap Ortegal...	alemán ..	10	Hamburgo y escs.
Bellenden.....	inglés....	10	Londres y escs.
Hesione.......	inglés....	10	Liverpool
Campinas.....	francés ..	11	Dunkerque y escs.
B. el Grande..	español ..	11	Barcelona y escs.
Coronda.......	inglés....	11	Nueva York
Hesione.......	ingles....	11	Liverpool
C. de N. York..	italiano...	11	Génova
Cordillere.....	francés ..	11	Burdeos y esc.
Oronsa........	inglés....	12	Liverpool y esc.
Marksburg....	alemán ..	13	Bremen y esc.
E. Grange....	inglés....	14	Newport
Mont Cervin...	francés...	14	Marsella
Alexandra	alemán...	14	Hamburgo
Danube	inglés....	18	Southampton y escs
Burgundy.....	ingles....	18	Liverpool
P. Adalbert ...	aleman...	18	Génova
A. Courbet....	francés...	18	Dunkerque y escs.
Orita...........	ingles....	18	Valparaiso
Maasland......	holandes.	19	Amsterdam y escs.
A. R. de G'lly	frances ..	19	Dunkerque y escs.
Ascot	inglés....	19	Calcuta
Drumlansig...	inglés....	20	Nueva York
Cap Verde....	alemán ..	21	Hamburgo y escs.
Les Andes....	francés ..	23	Marsella y escs.
Burnengham..	inglés....	23	Manchester
P. de Satrús..	español..	24	Barcelona y escs.
Lynorta.......	ingles....	25	Amberes
Atlantique	francés ..	25	Burdeos y escs.
Orcadian......	inglés....	25	Glascow y escs.
Provence	francés ..	26	Marsella y escs.
Wittenberg...	aleman ..	26	Amberes y escs.
Balaton........	austriaco	26	Adriático
Oriana	inglés....	27	Liverpool y escs.
Minneburg....	alemán ..	28	Bremen y escs.
Espagne	francés ..	31	Marsella y escs.
Delfland.......	holandes.	31	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Burbo Bank...	inglés....	10	Nueva York y escs
Paparoa.......	inglés....	10	Londres y escs.
Herminius.....	inglés	10	Nueva York
Araguaya......	inglés	12	Southampton y esc
Oronsa........	inglés	12	Valparaiso
Re Umberto...	italiano...	13	Génova (de Bs. As.)
Hostilius.......	inglés....	15	Liverpool
Hylas..........	inglés....	15	Hamburgo y escs.
Tukistan	alemán...	16	Hamburgo
France	francés...	16	Marsella y escs.
Algerie	francés...	18	Marsella y escs.
Bulgaria.......	alemán...	18	Génova
Orita..........	inglés....	19	Liverpool y escalas
Cordillere.....	francés ..	19	Burdeos y escalas
Cap Ortegal...	alemán ..	20	Hamburgo y escls.
Hortensius....	inglés....	21	Liverpool
Kumeric.......	inglés....	21	Dunkerque y escls.
C. de N. York.	italiano ..	24	Génova y escalas
Danube	inglés....	26	Southampton y ecs
Oriana........	inglés....	28	Valparaiso
Hydaspes	inglés....	29	Hamburgo
Les Andes.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Provence.....	francés ..	30	Marsella y escalas
Cap Verde....	alemán ..	31	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 9 DE ENERO DE 1907

Ana Mattos, oriental, 2 meses, Marmarajá 21.

María Andrea Chacesa, oriental, 15 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Andrés Moris, oriental, 24 años, soltero, Arapey 270.

Arturo Miguel Laborde, oriental, 8 meses, Maldonado 537.

María Montes de Rodríguez, oriental, 77 años, viuda, Yaguarón 507.

Ambrosia Gularto de Trosporte, oriental, 28 años, casada, Hospital de Caridad.

Juan Faucherie, francés, 28 años, soltero, Médanos 39.

Celmira López de Méndez, argentina, 33 años, casada, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta esta destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por tercera y última vez á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica de Rivera: 3285 crucetas ó brazos de madera dura; 70 marcos para porteras; 140 postes de madera dura de 3 metros de largo; 70 candados; 70 cadenas galvanizadas; 140 pares de visagras; 500 aisladores chicos, con tornillos; 1 pararrayos para 10 líneas dobles; 22 pilas Leclanche; 9 kilos. clorhidrato de amoniaco; 6 conmutadores Berliner, para 2 direcciones; 1 plancha cobre para tierra; 5 pinzas; 4 aparejos; 4 mufles; 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas. Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el dia lunes 14 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*La Secretaría.* 1788-v.e.14.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación pública, por el término de 8 días, para proveer de las telas necesarias para la confección de uniformes y ropa interior destinada á los penados de la Cárcel Penitenciaría, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el día 15 á las 3 p. m., en que se procederá á su apertura, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*El Secretario.* 1802-v-en.15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

AVISO

Período de Inscripción en el Registro de Matrículas

El Registro de Matrículas para el corriente año permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad desde el 10 del corriente hasta el 31 del mismo mes, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria: desde el 10 del actual hasta el 5 de Febrero próximo para los estudiantes de la Facultad de Medicina y desde el 10 del actual hasta el 10 de Febrero próximo, para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas. Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 4 de Enero de 1907. —El Tesorero: *Francisco Pirán.* 1792-v-feb.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Porongos (Florida)

Llámase á licitación, por el término de dos meses, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Porongos, en el Paso de Calatayud, con extricta sujeción á los planos, memoria descriptiva, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el dia 9 de Marzo del corriente año, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1813-v.mzo.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la construcción de la carretera de Pando a Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General 1773-v.e.14.

Oficina de Patentes de Invención Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Reguscí y Voulminot, de Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima titulada «Société Française des Etablissements de Tounellerie Mecanique Adolphe Fruninsholz», de Mancy (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: cascos y toneles y cuya marca consiste en una etiqueta especial.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1808-v:en.11.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.* 1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomia (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clinicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibiran hasta el dia 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1797-v.Feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibiran los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estaran formadas como sigue:

Dia 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Dia 7—Caligrafia: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Dia 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Dia 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Dia 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Dia 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolas N. Piaggio.

Dia 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Dia 18—Economia doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Dia 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y Jose Pedro Varela.

Dia 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Dia 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfaflly y Domingo Laporte.

Dia 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Dia 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquin R. Sánchez.

Dia 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Dia 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Dia 31—Musica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

30.ª Amortización

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 % anual s/ $ 7:900.000 . . .	$	39.500 —
Intereses 4 % s/ $ 4:050.300 amortizados	»	81.046 —
	$	120.546 —
Saldo del servicio anterior.	»	69 69
	$	120.615 69

El 12 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *ciento veinte mil seiscientos quince pesos y 69 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentacion previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martinez*, Director. 1816-v.en.12.

DEUDA DE GARANTÍA

15.a amortización

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 % anual s/ $ 4.000.000. . .	$	40.000 —
Intereses de 4 % s/ $ 731.600 amortizados.	»	29.264 —
	$	69.264 —
Saldo del servicio anterior	»	56 —
	$	69.320 —

El 10 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda de Garantía, hasta la cantidad de *sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortizacion, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Miguel V. Martinez*, Director. 1803-v.en.10.

Dirección General de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Debiendo ser empadronadas, para el cobro del impuesto respectivo, en el ejercicio venidero de 1907-908, entre otras, las propiedades de la Vieja Ciudad, comprendidas entre la costa del Rio de la Plata y la calle Dársena, desde 25 de Agosto á 25 de Mayo. entre la costa y la calle Juan L. Cuestas desde 25 de Mayo hasta el extremo Sud de la calle Guarani y entre la costa y la calle Recinto desde Guaraní á Ciudadela, se cita y emplaza á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos dentro de los límites preindicados, para que concurran con sus títulos ó planos autorizados, a las Oficinas de Empadronamiento establecidas en la Dirección de Impuestos, todos los días habiles de 2 á 5 p. m., desde el 8 hasta el 31 del corriente, con el objeto de fijar la ubicación, deslinde y área precisas de cada propiedad en el padrón correspondiente.

Se recomienda á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, que concurran dentro del término de este emplazamiento á fin de habilitar á la Oficina para proseguir, sin dilación alguna, las operaciones correspondientes relativas á las demás propiedades á empadronarse —Montevideo, 6 de Enero de 1907.—*La Subdirección de Impuestos.* 1800-v.en 30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberan regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo ademas de su cargo las costas que se originen en juicio (artículo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—803—867—894—895—934—935—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1939—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.º B.º—*Márquez.* 1735-v.e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de forrajes por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en Secretaría, de 9 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas antes del dia 12 de Enero próximo, hasta las 10 a. m., hora en que serán abiertas por el Directorio en presencia de los licitantes que deseen concurrir.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera oportuno.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1778-v.en.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 días, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Directorio, calle Daymán núm. 105.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas o certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo a las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de las interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable —Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.* 1743-v.en.13

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el dia 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.º de Enero de 1907.—*Alberto Schweizer.* 1775-v.en.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto a la Ispección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna é Inspección Veterinaria, hasta el 30 de Abril de 1907.

Las propuestas se recibirán el dia 16 del corriente, á las 3 p. m., y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaria todos los dias hábiles de 10 a m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*La Dirección.* 1812-v-en.16.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los dias habiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del dia 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lots*, Secretario. 1723-v.en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo paratrasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que esta a nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace publica la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha. —Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposicion están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.° de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suarez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraiso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906.—Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Junta Económico-Administrativa de Rivera

LUZ ELECTRICA

La Honorable Junta, en sesión celebrada el día cinco del corriente, acordó: Llámase á licitación por el término de noventa días, para el servicio de luz eléctrica en esta Villa. Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día diez del mes de Marzo próximo venidero, á las cuatro p. m. Serán abiertas ese mismo día, á las 9 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose la corporación el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Rivera, 1.° de Diciembre de 1906.—*Julio S. Gil*, Presidente.—*Ignacio Duarte*, Secretario. 1795-v.mz.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Gustavo Roberto Kugler**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Offenbach, domiciliado en la calle Solis núm. 22, y doña **Berta Siegrist**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Meisterschwanden, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el Diario Oficial y demás lugares que exige la ley, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4089-v.en.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Baltrons**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Gerona, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 40A, y doña **Angela Margarita Seregni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4088-v.en.16.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ildefonso Sóñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 224, y doña **Esther Salvañach**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4061-v.en.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Seoane**, de 23 anos de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 148, y doña **Clara Fernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4081-v-en.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Avelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cálice Ligure (provincia de Génova), domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Rita Lanza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cálice Ligure, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4062-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Rubert**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Magdalena Cassanello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4063-v-en.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Ferreiro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña **Amanda Rolleri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4064-v.en.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Cupidio**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiado, nacido en Porto S. Giorgio, Provincia Ascoli Piceno, domiciliado en la calle Reconquista número 11, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villanueva de Arosa, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4096-v.en 17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Moureu**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Buenos Aires número 287, y doña **María Ithurralde**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires número 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4104-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Forlenza**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Maldonado número 159, y doña **Beatriz Forlenza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Maldonado número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4105-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 105, y doña **Albina Riva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Misiones número 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4077-v.en.13.

En Montevideo y el dia 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor R. Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Maldonado núm. 73, y doña **Elisa Guillot Conde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4068-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimono don **Bolívar Puig**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 133, y doña **Leonor López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4069-v.en.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Soto**, de 30 años de edad, do estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Marín, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nubel 77, y doña **Elisa Estavillo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4090-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Miguel Platero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado 271, y doña **María de las Mercedes Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4082-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cerviño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 185, y doña **Aída Pol**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4083-v-en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Emilio Macri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Angela Scaramella**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4067-v.e.11.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Bergero**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz 141, y doña **Carmen Eirale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4091-v-en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Contardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Uddines, domiciliado en la calle Freire número 19, y doña **Carmen Fidela Navarro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerro Largo número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4078-v.en.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Piretti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle San José número 322, y doña **Irena Manzi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4106-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás De Lisi**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobasso, domiciliado en la calle Colonia número 351, y doña **María Josefa Ferrazza**, de 60 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Caserta, domiciliada en la calle Colonia número 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estalo Civil. 4097-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Grandi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 618, y doña **María Luisa Buzzetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 4092-v.en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Camargo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 517, y doña **Filomena Pinela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4084-v.en.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Comesaña Lorenzo**, de.. años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle

Mercedes número 464, y doña **María Manteyga**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4085-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los inresados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zunino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 133, y doña **María Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4065-v.en.10.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Gutiérrez**, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, España, domiciliado en la calle Pampas número 148, y doña **Francisca Chiampini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4070-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Cazaban**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 153, y doña **Julia Barraqué**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4071-v.en.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jordan Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Pampas núm 110, y doña **Adela Godeñi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm.º 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4072-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lúcas Pereyra**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María núm. 68, y doña **Juana Serorena**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4073-v.en.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Constable**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Sheffield, domiciliado en la calle Joanicó número 144, y doña **Gertrudis Beajarie**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en St. Neots, domiciliada en la calle Monte Caseros número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 4098-v.en.17.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fraga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Flores s/n., y doña **Juana Novo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Figueroa número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4099-v.en.17.

En la Villa de la Unión y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Casal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 70, y doña **Rosa Viscaya**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pan de Azúcar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4079-v-en.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña **Aída Panizza**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

4100-v.en.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Moll**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 21 de Septiembre de 1877, domiciliado en la calle Olimar número 82A, y doña **María Pérez Petit**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Diciembre de 1886, domiciliada en la calle Reducto número 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 4107-v.en.18.

En el Reducto y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pisarelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Micon**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4108-v-en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Jesús Uslenghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 16 de Enero de 1881, domiciliado en la calle Yaguarí número 173, y doña **Juana Damonte**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 15 de Diciembre de 1886, domiciliada en la calle Marsella.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4080-v.en.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miguel Dowo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja número 22, y doña **Elvira Marsili**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4101-v.en.17.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en el camino de los Molinos s/n., y doña **Cledia Malacrida**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4066-v.en.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martiniano Gregorio de los Santos**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 135, y doña **Herminia Pacchiarotti**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4102-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lamperti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado núm. 596, y doña **María Macchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Milán, domiciliada en la calle Maldonado núm. 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4093-v-en.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Travieso**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión enseñanza, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Figurita núm. 443, y doña **Sofía Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4094-v.en.16

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Peragallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 277, y doña **Máxima Mainginou**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4103-v.en.17.

En Montevideo y el día 1.º del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Susano Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Migues, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena s/n, y doña **Felicia Peña**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad, oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 4074-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Laitano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 651, y doña **Antonia Marino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4075-v.en.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fuentes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle ... y doña **Irene Franceschini**, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil 4076-v.e.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Marfetán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en..., y doña **Clemencia Uriarte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Lucía número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4109-v.en.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolo Risso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña **Nicolina Metallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Agraciada número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4086-v-en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Panzera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Canelones 583, y doña **María Luisa Scilini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4087-v.en.15.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 5 del mes de Enero del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Anselmi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Dotta**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4095-v-en.16.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segundina Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1796-v.f.6

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. 1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musio*, Escribano Público.

1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y despues de oir las explicaciones verbales que nos

«ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los créditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Díaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Barvejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y Cª, Hoz Dávila y Cª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez; Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez, Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1798-v.e.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1748-v.en.31.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza á la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pereyra Nieva, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mismo ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 18 de Diciembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1784-v.mz.4.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v-feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y devuélvase. Fecho, archívese.— «Silva. Lo proveyó etc.—*A. M. Rivero*, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v.en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta

Hoy, ante el escribano don Solano A. Riestra, hemos vendido á nuestro ex socio don Manuel Berrueta, la parte que nos correspondía en la casa de negocio que en el ramo de aparatos para luz á gas, eléctrica, kerosene, etc., teníamos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 389.—Montevideo, 9 de Enero de 1907.—*José Dupuy.—Modesto Veira.* 1817-v-feb.10.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Santiago Clavera (hijo), el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, calle Durazno número 496 esquina Caiguá. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*José Saavedra.* 1815-v-feb.1º.

Aviso al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 24 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Estape y C.ª, haciéndose cargo el consocio don Alfonso Serra, del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Alfonso Serra.* 1814-v-feb.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Casiano Castro, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Sierra esquina Cerro Largo de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio G. Belenda.* 1811-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio y Domingo Saraceno, el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el Miguelete, Camino de Mendoza de este Departamento. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Vicente Piuma.* 1809-v.fro.9.

Al comercio

Advierto á mis acreedores que habiendo vendido mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas y billar á don Miguel Perrolano, prevengo que cumpliendo con las disposiciones vigentes, deben presentarse con sus créditos en el término de 30 días no reconociéndose crédito ninguno pasando dicho plazo.—Montevideo, 8 de Enero de 1907.—*Antonio Cuccurullo.* 1807-v.en.31.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Orillas del Plata número 86. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditds para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Cipriano Amor.* 1805-v.en.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley, se avisa al comercio y al público en general que habiendo, de común acuerdo, resuelto liquidar la casa de comercio denominada «Al Libro Viejo», establecida en la calle Juncal número 163, bajo la razón social de A. Díaz y Cª., deben presentarse á dicho local, dentro del término de treinta días, de 9 á 10 a. m., todos los que se consideren acreedores con sus justificativos correspondientes.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*Antonio H. Díaz y Cª.* 1801-v.feb.6.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don Carlos Dommichini el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en el Camino á Colón.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Enero de 1907.—*Bartolomé Musso.* 1798-v.en.30.

Aviso comercial

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Cayetano Lofredo ha prometido vender á don Ricardo Suárez la panadería sita en esta ciudad frente á la calle San Salvador esquina Municipio y la sucursal del mismo ramo ubicada en la calle San Salvador esquina Constituyente. Los que se consideren acreedores del señor Lofredo se servirán presentarse con los comprobantes respectivos dentro del término de treinta días en la Escribanía del señor A. Pouy, Defens. 79a, de 9 á 12 ó bien en Misiones 131, de 2 4. Pasado dicho término se otorgará la escritura de venta ante el propio Escribano y el vendedor quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 7 de Enero de 1907.—*C. Lofredo.—R. Suárez.* 1797-v.en.30.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor Manuel L. de Armas la carnicería situada en la calle Paysandú número 56 y al mismo tiempo aviso á todo aquel que se crea con algún derecho, puede presentarse en el plazo de 30 días; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—*Luis Abeleira.*—Montevideo, 5 de Enero de 1907. 1794-v.en.29.

Al comercio y al público

Por la presente, hago saber, que he contratado vender a favor de don Alejandro M. Carrillo, las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Tambores. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de noventa días se presenten en la indicada con sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tambores, 3 de Enero de 1907.—*Fermín Tavogliara.* 1793-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender la Peluquería de mi propiedad, situada en la calle Florida número 191 de esta Capital á don Gabino Abalos, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en la calle Canelones número 460A, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 4 de Enero de 1907.—*Lorenzo Cleffe.* 1791-v-feb.7.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he resuelto vender á favor de don Cipriano Garmendia, la mitad proindivisa de las existencias, jardineras y anexos, que constituyen el establecimiento que en el ramo de panadería me pertenece, situado en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay número 588, denominado «Segunda Panadería del Sol». A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores ó interesados, se presenten á ejercitar sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 3 de Enero de 1907.—*José Antonio Echezarreta.* 1787-v.en.26.

Aaiso

Aviso al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de frutos del país giraba en esta plaza bajo la razón social de F. Soto y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Soto, quién, bajo su sola firma, continuará las mismas operaciones de la extinguida sociedad. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*F. Soto.* 1786-v.e.26.

Aviso al comercio

La sociedad, en el ramo de Sastrería, que giraba en esta ciudad bajo la razón social de «Mosto, Larghi, y C.ª», ha quedado disuelta de común acuerdo por escritura de esta fecha, ante el Escribano don Mannel R. Alonso, quedando el activo y pasivo de cuenta y cargo de los socios Mosto y Larghi y separado de su liquidación el socio Pezzani.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Emilio Mosto, Pablo Larghi Tulio Pezzani.* 1785-v.e.26.

Al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que, como apoderado de don Carlos Rechain, he vendido á don Lauro Silva y Granada, todas las existencias de la «Sombrerería Americana», que estaba establecida en la calle 18 de Julio número 136. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho señor ó interesados por otro concepto, se presenten, con los justificativos de sus créditos, á deducir sus derechos dentro del término de 30 días, en la calle Sarandí número 261.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Teodoro Crabot.* 1781-v.en.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de don Pablo Rampoldi y don Pedro Esmoris, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno.* 1780-v.en.25.

Al comercio

Participamos que la venta aparecida en este diario, de nuestra casa de comercio sita en la calle Mercedes núm. 219 esquina Avenida de la Paz, á favor de don Natalio Rampoldi, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Luis Crovetto y Hno.* 1779-v.en.13

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma comercial que giraba en esta plaza con negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Cerro Largo núms. 133 al 139, bajo la razón social de Santiso y Fernández, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ramón Santiso.—Montevideo, 2 de Enero de 1907.—*Ramón Santiso, Fernando Fernández.* 1777-v.en.25

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno.* 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panadería que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del término de 30 días, vencido el cual quedarán exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García.* 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de común y amigable acuerdo á la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Francisco Villegas Zuñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga.* 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á mi hermano F. Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferretería, que tengo establecido aquí, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo.* 1768-v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.* 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algún derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.ª* 1757-v.e.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi case de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini.* 1756-v.e.29.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.* 1755-v.en.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras número 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.* 1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Canzani.* 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace esta publicación á los efectos de la ley de la materia. Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—*Severino Acosta.* 1745-v.en.19.

Al comercio

Participamos que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano J. A. Moratorio, hemos vendido á los señores Rubio García, las existencias de nuestra casa de comercio establecida en San Carlos, Departamento de Maldonado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todo el que se considere con algún derecho, se presente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, en Montevideo, calle Rincón número 33.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Manuel Gimeno y Cª.* 1744-v.en.19.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Benito Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 279 esquina Cuareim número 74, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Allegue y Barreiro.* 1740-v.e.18.

Aviso

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada con esta fecha por el Escribano Alberto Goldaracena, he vendido á don José Bovio la parte que me correspondía en el establecimiento de Coduría denominada «Nacional», establecida en la calle Colonia número 249 de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Juan Indart Denis.* 1738-v.e.25.

Almacén, Fonda y Billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Ignacio cart Alvariza, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso la Fonda y Billar,

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural num. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5 ..	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	Catalan Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.. ..	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 33.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 13	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse; como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamara á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

que tenia establecido en la calle La Meca s/n., Capurro (Paso del Molino), de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa. con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Pascual Ithurralde.* 1734-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender el «Café del Comercio» de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 66, de esta capital, al señor Lúcas S. Cachon, y á los efectos de la ley 1.° de Octubre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta dias de la fecha.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Felipe Ducit.* 1724-v.e.14.

Aviso al comercio

Habiendo resuelto vender á Agustín Mostarda, el establecimiento de hojalatería que tenemos establecido en esta ciudad en la casa número setecientos tres y setecientos tres A de la calle Agraciada, llamamos, por el plazo de 30 dias, según ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores, debiendo presentarse en dicha casa, donde serán atendidos, munidos de los respectivos comprobantes. Montevideo, 19 de Diciembre de 1906.—*Pedro Fornara, Francisco Fornara.* 1719-v.e.13.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi, hemos convenido, con fecha de hoy, disolver totalmente la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y taller de muebles, tenemos constituida en esta ciudad bajo la razón de Domingo Bazzano y Hno., lo que prevenimos á nuestros acreedores para que se presenten con sus créditos en la misma casa, calle Uruguay núm. 21, donde les serán abonados, bajo las penas de ley para el que así no lo efectúe.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Domingo Bazzano—Carlos Bazzano.* 1716-v.e.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 dias, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano.* 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido á don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 dias,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis.* 1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teniamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Rio Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 dias que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos.* 1710-v.e.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández.* 1708-v-en.10.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez Jose
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal Maria
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama Maria
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Garcia Hipólito
Belguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembo

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 5 de Enero de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte dias.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago ésta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta dias, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandu, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.* 1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hagó la presente publicación por el término de 30 dias.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

¡Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximun 250 gramos.

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150.
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1330 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVÍDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL